



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PROCESO DE CUMPLIMIENTO,  
EN EL EXPEDIENTE N° 188-2011-CI-JM/Chz, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**LENIN DAVID ALVARADO JAVIER**

**ASESOR**

**Mg. JESÚS DOMINGO VILLANUEVA CAVERO**

**HUARAZ – PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR**

**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER**  
**Presidente**

**Mgtr. GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMIN**  
**Miembro**

**Mgtr. GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO**  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por sobre toda las cosas por haberme otorgado la vida, y a nuestros tutores, quienes nos han guiado en este camino de conocimientos, permitiendo así desarrollar nuestra tesis.

### **A la ULADECH Católica:**

Por acogerme durante seis años en sus recintos, permitiendo alcanzar mi objetivo trazado, poder hacerme profesional.

*Lenin D. Alvarado Javier*

## **DEDICATORIA**

A mi familia, quienes me alentaron y motivaron incansablemente para la culminación de mi carrera, y también agradecerles por su permanente apoyo material y sobre todo moral.

*Lenin D. Alvarado Javier.*

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Proceso de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 188-2011-CI-JM-Chz, del Distrito Judicial de Ancash-Carhuaz; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango **alta** y **muy alta**, respectivamente.

**Palabra clave:** calidad; motivación; proceso constitucional; proceso de cumplimiento; rango y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, Process of Compliance, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 188-2011-CI-JM-Chz, Of the Judicial District of Ancash-Carhuaz; 2017 ?; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The sample unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, medium and high; While, of the sentence of second instance: very high, very high and high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

**Keywords:** quality; motivation; Constitutional process; Compliance process; Rank and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
<b>Resumen</b> .....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	<b>10</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES</b> .....	<b>10</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS</b> .....	<b>20</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio</b> .....	<b>20</b>
2.2.1.1. La jurisdicción .....	20
2.2.1.2. La competencia .....	22
2.2.1.3. El proceso .....	23
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional .....	24
2.2.1.5. El debido proceso formal .....	25
2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso .....	28
2.2.1.7. La prueba .....	29
2.2.1.7.1. En sentido común.....	29
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.....	29
2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.1.7.4. El objeto de la prueba .....	31
2.2.1.7.5. El principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba .....	32
2.2.1.8. La sentencia .....	34
2.2.1.8.1. Definiciones .....	34
2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal .....	35

2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia .....	35
2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	35
2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal .....	36
2.2.1.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	36
2.2.1.8.4.2.1. Concepto .....	36
2.2.1.8.4.2.2. Funciones de la motivación .....	37
2.2.1.8.4.2.3. La fundamentación de los hechos .....	38
2.2.1.8.4.2.4. La fundamentación del derecho .....	38
2.2.1.8.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales .....	39
2.2.1.8.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	40
<b>2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso .....</b>	<b>42</b>
2.2.1.9.1. Definición .....	42
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	42
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso.....	42
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>44</b>
2.2.2.1. Proceso de Cumplimiento.....	44
2.2.2.1.1. Base Constitucional.....	44
2.2.2.1.2. Base Legal.....	46
2.2.2.2. Acto Administrativo.....	50
2.2.2.2.1. Definición.....	50
2.2.2.2.2. Elementos del Acto Administrativo.....	51
2.2.2.2.3. Clases.....	52
2.2.2.2.4. El régimen de nulidad en los actos administrativos.....	52
2.2.2.2.5. Eficacia del Acto Administrativo.....	53
2.2.2.2.6. Inactividad Administrativa y Acción de Cumplimiento.....	53
2.2.2.2.7. Inactividad, formas de inactividad material de la Administración.....	54
2.2.2.3. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	56
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>58</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>63</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	63

3.2. Diseño de investigación.....	65
3.3. Unidad muestral, objeto de estudio y variable en estudio.....	66
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	66
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	67
3.6. Consideraciones Éticas.....	69
3.7. Rigor Científico .....	69
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>71</b>
<b>4.1. Resultados.....</b>	<b>71</b>
<b>4.2. Análisis de resultados.....</b>	<b>105</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>112</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>118</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>119</b>
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	129
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	135
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	148
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia.....	149
Anexo 5: Matriz de consistencia lógica.....	160

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva.....71

Cuadro N° 2 Calidad de la parte considerativa.....75

Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive.....83

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro N° 4 Calidad de la parte expositiva.....87

Cuadro N° 5 Calidad de la parte considerativa.....91

Cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutive.....97

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro N° 7 Calidad de la sentencia de primera instancia.....101

Cuadro n° 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia.....103

## I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad las diversas conceptualizaciones y estudios que se tiene con respecto de la administración y el desarrollo de la justicia a nivel mundial son percibidas negativamente, y tiene una imagen de malestar y disconformidad en la ciudadanía, esto se puede percibir claramente en el ámbito internacional, nacional, y regional.

Es demasiado notorio por la población y muchas instituciones que están involucradas y relacionadas al tema de justicia, que durante todos estos últimos tiempos el Sistema Judicial es una de la instituciones estatales del país más cuestionadas y criticadas con una imagen negativa, este malestar es debido a que no cumple con sus fines legales y éticos correctamente según la ley lo establece y según las exigencias de la sociedad, ya sea por una mala ejecución e aplicación de una sentencia o por no impartir justicia de acuerdo a los parámetros ya establecidos, en algunos casos se dejan manipular o se dejan influenciar de acuerdo a los intereses de los demás operadores de justicia, incluso direccionados políticamente y económicamente.

También podríamos decir, que no es tampoco una actividad respecto al cual Estado y los organismos internacionales se muestren indiferentes, por el contrario es un asunto de preocupación para la sociedad y sus representantes; el Estado ha intentado realizar múltiples reformas y aún sigue en ese camino, pero de los resultados no se sabe mucho, también por parte de otras instituciones tanto publica incluso privadas, se realizan estudios, encuestas, consultas y otros, pero todavía no

se tiene resultados orientados a optimizar los servicios que presta éste aparato estatal encargado de la administración de justicia.

La Academia de la Magistratura, institución dedicada a la formación de los magistrados encargados de impartir justicia, en una de sus publicaciones, publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales el cual fue elaborado y trabajado por el tratadista León (2008). En dicho material se brinda a los encargados de impartir justicia en nuestro país, un conjunto de criterios y/o pautas para la elaboración de las resoluciones (sentencias); pero en realidad no se sabe si la aplican o no, es de conocimiento de la ciudadanía que en el ámbito local y nacional los medios de comunicación difunden insatisfacciones por parte de la población, con relación a las decisiones y actuaciones judiciales. En el medio local, se tienen muchas denuncias, de quejas contra los encargados de impartir justicia, también es de conocimiento para la población que el Colegio de Abogados, cada cierto tiempo realiza referéndums, encuestas y otros trabajos relacionados al tema e justicia, pero lo que no se sabe es, cuál es la intencionalidad o interés real de las mismas, lo cual debería ser en aras de la mejora del sistema judicial.

Enfocándonos ya, según el tema de investigación, de los procesos constitucionales o también denominado como acción de cumplimiento, se puede decir, que constituyen instrumentos legales a través de los cuales se despliega la potestad jurisdiccional del Estado y su trascendencia recae en que suele venir de la propia Constitución, madre de todas leyes y no de la simplicidad de una norma legal. A esta característica importante (que es de tipo formal) se puede agregar que todos los procesos constitucionales tienen como finalidad esencial y primordial garantizar

la supremacía de la Constitución Política y la vigencia real y efectiva de los Derechos Fundamentales que tienen todas las personas.

Por otro lado, en el ámbito institucional: para la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, realizar investigación en el tema de justicia, significa participar en Líneas de investigación científica; relacionado a la carrera profesional de Derecho existe una línea de investigación denominada: ...“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”..., éste documento de investigación se funda en hechos que involucran el que hacer jurisdiccional, básicamente referido a las decisiones judiciales los cuales están contenidas en las sentencias ya emitidas; en conclusión es un producto académico de investigación, el cual es el resultado de una creación inspirada en hechos expuestos anteriormente.

En la elaboración de la línea de investigación señalada, cada estudiante, en relación con otros lineamientos internos, realizan proyectos y/o informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental para la investigación un expediente judicial, ya resuelto y/o culminado donde se toma como investigación de estudio a las sentencias emitidas y resueltas en un proceso judicial determinado (primera instancia y segunda instancia); con la finalidad de poder fijar su calidad según las exigencias de forma; siendo así, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales a emitirse (el cual no es nuestra tarea), no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido”, Pásara (2003), pero que si necesariamente se debe realizar, porque no hay muchos estudios acerca de la valoración de calidad de

las sentencias judiciales emitidas tanto en primera y segunda instancia.

**Impacto de la realidad problemática que alcanza a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH)**

Para la Universidad, realizar investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta circunstancia existe el interés por profundizar el conocimiento sobre temas relacionados con el desarrollo de justicia, por este motivo el tratamiento se realiza mediante una línea de investigación establecida por la universidad.

Según lo señalado, efectuada la observación y el análisis respectivo sobre asuntos de la administración de justicia apareció, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina: ... *“Análisis de Sentencias de los Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”*... ULADECH (2013) y para su ejecución comprende e involucra a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación nacidos de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso ya concluido (bajo el principio de la doble instancia).

Por tanto, como quiera que el presente estudio deriva de la línea de investigación antes mencionada, el expediente seleccionado fue: el expediente judicial N° 188-2011-CI-JM-Chz, perteneciente al Juzgado Mixto de la ciudad de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash, que comprendió un proceso constitucional sobre Cumplimiento; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró

fundada la demanda; la misma que fue apelada por la parte demandada, elevándose los autos al superior jerárquico; y, en ese sentido en segunda instancia, (la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash), resolvió confirmar la sentencia de primera instancia. Es un proceso que concluyó luego de un año, cinco meses y cuatro días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

**Al término de la descripción anterior surgió el presente problema de investigación:**

**¿Cuál es la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre Proceso de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, en el expediente N° 188-2011-CI-JM-Chz, del Distrito Judicial de Ancash-Carhuaz; 2017?;**

**Para poder solucionar el problema antes descrito se va a trazar un Objetivo General:**

*Determinar la calidad de las sentencias resueltas en primera y segunda instancia sobre Proceso de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, desarrollados en el expediente N° 188-2011-CI-JM-Chz, del Distrito Judicial del Departamento de Ancash-Carhuaz; 2017.*

Para poder lograr alcanzar el objetivo general también se van a trazar los objetivos específicos

***Con respecto a la sentencia emitida y resuelta en la primera instancia:***

1. Establecer la calidad de la parte Expositiva de la sentencia resuelta en la primera instancia, con realce en la Introducción y la Postura de la Partes.
2. Establecer la calidad de la parte Considerativa de la sentencia resuelta en la primera instancia, con realce en la motivación de los Hechos y del Derecho.
3. Establecer la calidad de la parte Resolutiva de la sentencia resuelta en la primera instancia, con realce en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión.

***Con respecto a la sentencia emitida y resuelta en la segunda instancia***

4. Establecer la calidad de la parte Expositiva de la sentencia resuelta en la segunda instancia, con realce en la Introducción y la Postura de la Partes.
5. Establecer la calidad de la parte Considerativa de la sentencia resuelta en la segunda instancia, con realce en la Motivación de los Hechos y del Derecho.
6. Establecer la calidad de la parte Resolutiva de la sentencia resuelta en la segunda instancia, con realce en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión respectiva.

### **Justificación de la Presente Investigación:**

La investigación se justifica, porque la percepción que se tiene, es que el Poder Judicial en el Perú es una institución pública del estado, el cual la mayoría de peruanos la encuentra deficiente, corrupta, no ético y hasta incapaz de poder resolver todos los casos y procesos existentes en el poder judicial; (cuantificado significa más del 50 %) de ciudadanos no tiene confianza en la justicia que imparten los jueces. No es una verdad oculta que el Poder judicial en nuestro país es una institución marcado con altos índices de corrupción, y esto genera que los procesos en las diferentes instancias no siempre sean imparciales por parte de los jueces, muchas veces direccionados según el poder económico y hasta por no decir político. Esto sin contar lo que implica el elevadísimo costo de los procesos y sobre todo la demora en la emisión de las respectivas sentencias.

El trabajo de investigación se justifica porque en la esfera mundial y nacional, en donde la aplicación de la justicia no tiene ni alcanza la respectiva confianza social, más aun, se manifiestan expresiones de incomodidad, por los momentos críticos que atraviesa, así que urge por lo menos un tratamiento especial, ya que el desarrollo de la justicia, es muy importante en el orden socio económico de las países.

Según lo señalado, los resultados a obtenerse en el presente trabajo de investigación, si tal vez no pretenden revertir de golpe los problemas existente en el sistema judicial, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado mismo, pero es importante resaltar, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa encaminada a mitigar los problemas observados, ya que estos resultados, podrán servir de fundamento para la toma de acertadas decisiones, poder reformular

planes de trabajo y también rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función en lo que es administración de justicia, la idea fundamental es contribuir a generar un cambio.

Lo antes expuesto, destacan la utilidad e importancia de los resultados obtenidos; porque tendrán aplicación rápida, y va a tener como destinatarios, a los encargados de dirigir la política del Estado en materia de justicia; a los encargados y/o responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal que labore en el sector justicia, pero sí hablamos de jerarquía, en el primer lugar, están los mismos jueces, quienes deben saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la resolución de los conflictos, pero aún hace falta evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población en general.

Debido a esto, es trascendental poder concientizar a los señores magistrados, para que produzcan resoluciones, los cuales no solo deben estar basadas en los hechos y las normas, de lo cual se podría decir que no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias trascendentes: el compromiso; la concienciación; la capacitación permanente en técnicas como por ejemplo en redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igualitario a los sujetos del proceso; entre otros; de tal forma que el texto de las sentencias emitidas, sean entendibles y accesibles, especialmente para los justiciables, quienes no siempre tienen formación ni entendimiento del lenguaje jurídico, todo ello dirigido a asegurar la comunicación permanente entre el justiciable y el Estado.

La ULADECH Católica ha diseñado una propuesta de investigación sobre la “*calidad de sentencias en procesos concluidos*”, los resultados revelaran el esfuerzo de los estudiantes en su tarea de investigación y poder concluir en donde los operadores de justicia han puesto mayor empeño, donde presentan deficiencias u omisiones.

Este resultado de la investigación se podrá utilizar para ayudar a diseñar y preparar una mejor calidad de las sentencias judiciales, las cuales serán una respuesta de alivio para las partes en litigio que a veces tienden a la desesperación por una sentencia injusta.

## 2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, en su investigación: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, cuyas conclusiones al finalizar su investigación fueron:

**a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; según su investigación: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)**

Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética,

independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es

preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Malpartida, V. (2012) en Perú, trato sobre “*Cosa Juzgada Constitucional Vs Cosa Juzgada Judicial*” y sus conclusiones al finalizar su estudio fueron:

1.-El principio de la división de poderes, es consustancial a la democracia constitucional –en tanto es un mecanismo de control del poder de los gobernantes -, y su enunciación por los pensadores –particularmente los correspondientes a los siglos XVII y XVIII, que propusieron las bases ideológicas de la democracia –representó además la asignación histórica de funciones a los llamados tres poderes clásicos: ejecutivo, legislativo y judicial, planteando la preeminencia del segundo y con ello lo que con posterioridad se denominó el Estado Legal del Derecho. Se planteó la preeminencia de la ley y, consecuentemente del legislador, dejando para el juez una simple función de “boca de la ley”, como enunciara Montesquieu. El derecho se reduce a la ley, bajo el principio de legalidad y la función del juez es ser un mero aplicador mecánico de la ley.

Si bien históricamente se proyectó la existencia de tres poderes del Estado, también es cierto que nada impide la existencia de otros poderes constituidos –como el Tribunal Constitucional -, de acuerdo a las circunstancias y a las necesidades de la sociedad.

Igualmente, se debe dejar establecido que no existe jerarquización entre los poderes existentes, debido precisamente al respeto a la esencia misma del Estado Constitucional. Cada órgano del Estado tiene delimitadas sus competencias y funciones en la Constitución, pero que, además, existe un reajuste permanente entre dichos órganos y sus funciones, de acuerdo al cambio histórico, de acuerdo a un modelo de división de poderes distinto al clásico, ajustado al modelo de pesos y balances explicado por Haberle y Landa.

Se plantea que las tres típicas funciones del Estado no sólo están al servicio de ciertas tareas fijadas en la Constitución de manera sustantiva o procesal, sino que son instrumentos del Estado constitucional sometidos al cambio histórico. Claro está que ningún órgano del Estado posee “plenos poderes en blanco”, sino que actúan en base a una fundamentación jurídica.

**2.-**Se debe tomar muy en cuenta la distinta concepción sobre la función que cumple el juez en un Estado Legal del Derecho y en un Estado Constitucional del Derecho. De ser un simple aplicador de la ley en el Estado Legal, pasa a cumplir la función de intérprete del texto normativo, del cual obtendrá como resultado la norma de derecho.

El juez se erige en defensor de los derechos fundamentales y de las minorías,

desarrollando los valores de la Constitución.

Es importante lo anterior, en tanto la justicia o jurisdicción constitucional se origina ante la necesidad de limitar el poder del Poder Legislativo, asumiendo a la Constitución como parámetro normativo. Por ello, Prieto Sanchís señala que la existencia de un Tribunal Constitucional si bien no es desde luego incompatible con el neoconstitucionalismo y el Estado Constitucional del Derecho, sí representa un residuo de otra época y de otra concepción de las cosas, en particular de aquella época y de aquella concepción (kelseniana) que hurtaba el conocimiento de la Constitución a los jueces ordinarios, justamente por considerar que aquélla no era una verdadera fuente del Derecho, sino una fuente de las fuentes. Frente a esto, el profesor español concluye que si la Constitución es una norma de la que nacen derechos y obligaciones en las más diversas esferas de relación jurídica, su conocimiento no puede quedar cercenado para la jurisdicción ordinaria, por más que la existencia de un Tribunal Constitucional imponga complejas y tensas fórmulas de armonización. Lo anterior nos hace pensar que lejos de resaltar la inconveniencia del Tribunal Constitucional –y de la justicia constitucional en general –lo cierto es que – como aprecia Prieto Sanchís –el conocimiento y la responsabilidad de la efectivizarían de la Constitución no pueden quedar ajenas a la justicia ordinaria, en tanto se propugna un Estado Constitucional del Derecho, siendo distinto el tiempo actual en contraste al tiempo del origen del Tribunal Constitucional.

3.-Se ha planteado que el modelo dual o paralelo de justicia constitucional es imperfecto, siendo los desajustes existentes de orden estructural, motivando los

conflictos entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional. Se concluye que la apreciación anterior no es correcta en tanto ha sido un modelo que ha funcionado, a pesar de sus inconvenientes y, por tanto es viable. Cabe preguntarse que si existen desajustes estructurales sobre la jurisdicción constitucional, por qué entonces, no sólo las fricciones son del Tribunal Constitucional con el Poder Judicial, sino asimismo con los otros poderes públicos. Con eso no se puede concluir que no hay que perfeccionar ciertos aspectos en cuanto a la justicia constitucional, sino que no obstante ser un modelo dual perfectible, los problemas generados no son en sentido estricto originados en el modelo.

No es que entonces, sean los desajustes estructurales -lo que propone Herrera Vásquez -los que hayan propiciado las fricciones o enfrentamientos entre el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, sino esa actitud invasiva de competencias del primero, en base a la “autonomía procesal”, que a su vez deviene de una visión del proceso democrático peruano y de una concepción de la democracia como de contrapeso y balance –chek and balance –que tendría como sustrato el que las competencias no estén fijados de antemano totalmente sino que es un reajuste permanente entre los poderes del Estado lo central. Como menciona Domingo García Belaunde, quizá es en éste sentido que hay que afinar algunos cambios.

4.-El Tribunal Constitucional a través de la STC 006-2006-PC/TC y al plantear el concepto de “cosa juzgada constitucional” cierra el círculo de influencia y control sobre el Poder Judicial –vale decir, lo subordina -. El concepto “cosa juzgada constitucional” elaborado por el Tribunal Constitucional, se distancia de lo que se

tiene en la doctrina constitucional comparada. En ésta última se habla de “cosa juzgada constitucional” por la existencia de un fallo proveniente de la magistratura constitucional jurisdiccional, que este sea emitido en el curso de un proceso y un procedimiento constitucional destinado a tutelar la supremacía de la Constitución y respetuoso de las exigencias de ella y que aborda temas constitucionales; mientras que el Tribunal Constitucional relaciona el concepto con el cumplimiento de ciertos requisitos, entre ellos, la conformidad con la interpretación que haya realizado el mismo de las leyes o de toda norma con rango de ley o de los reglamentos y de sus precedentes vinculantes.

Existiendo una relación directa entre cosa juzgada e independencia judicial, y, sabiendo que con la “cosa juzgada constitucional” se puede desconocer la cosa juzgada ligada a la judicatura ordinaria, entonces consecuentemente genera una subordinación del Poder Judicial ante el Tribunal Constitucional, ya que se pierde la esencia misma de la administración de justicia –la independencia.

Igualmente Gallardo R. (2007), en México, realiza su investigación relacionado a “*La Reforma Judicial en las Entidades Federativas su función en la Reforma de Estado*”, y sus conclusiones fueron:

1.-La sociedad moderna y sus mercados no pueden funcionar sin seguridad jurídica. Por ello se necesita de una profunda transformación del Poder judicial que garantice no solo su independencia, sino también la honestidad de sus miembros en el desempeño de sus funciones, sobre todo su capacidad para controlar los actos de autoridad. Se precisa fortalecer la carrera judicial, así como los mecanismos de

vigilancia y supervisión interna capaces de detectar irregularidades y delitos en el servicio de impartición de justicia.

2.-La reforma del estado guarda estrecha relación con la reforma judicial, en aras de alcanzar un estado más eficiente, pero no se han abordado desde el punto de vista de la reforma política y la liberalización económica de los últimos decenios. Se han hecho tarde y mal porque se ha tratado de modernizar a los sistemas jurídicos cuando las reformas de carácter económico ya se habían realizado, sin tomar en cuenta la importancia de las instituciones jurídicas incluyendo a los poderes judiciales, como instrumentos al servicio de la seguridad de los intercambio comerciales (Carbonell,2002). En nuestros días es importante contar con sistemas judiciales que sean capaces de proporcionar certeza y seguridad jurídicas, es decir que tengan comportamiento previsible, costos razonablemente de acceso, y estén relativamente ajenos a la corrupción, de lo contrario no puede prosperar una reforma de estado o económica.

3.-Los lugares donde la administración de los tribunales ha mejorado, donde los poderes judiciales son más independientes, los procedimientos jurídicos y las leyes actualizadas y simplificadas, han sido reformas judiciales exitosas porque realizaron primeramente un diagnóstico de la realidad social, económica y jurídica del país.

Se han establecido indicadores comunes entre los países que han realizado reformas judiciales, ya que los elementos que conforman los mismos están interrelacionados y

tienen un orden temporal, como es el caso de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela, Argentina, España, por nombrar solo algunos. Para preservar el Estado de derecho, la Reforma Judicial enfrenta dos retos políticos esenciales:

a) es el responsable de asegurar la atención oportuna y adecuada de la administración de justicia al gobernado.

b) Mantener su independencia e imparcialidad, y responder a las necesidades de eficacia que le plantea la sociedad, esto sería un indicador que el derecho prevalece en la sociedad.

4.-Puede haber modelos generales en cuanto a lo que se desea -en materia de modernización de las normas, acceso a la justicia, alternativas de resolución de conflictos, nuevas formas procesales etc. Las operaciones deben ser “hechas a medida” con estricto apego a las específicas circunstancias nacionales.

5.-La defensa y protección de los derechos fundamentales no puede ser olvidado por las reformas de los sistemas de justicia.

La inversión más cuantiosa se destina ahora al fortalecimiento institucional. La batalla de la reforma judicial se ganará o perderá en la arena institucional.

Las estrategias de reforma Judicial deben ya enmarcarse en el ámbito de las evaluaciones sobre experiencias disímiles que los diversos procesos han venido arrojando.

Se necesita examinar que hemos aprendido, buenas y malas lecciones para retroalimentar la ejecución de los proyectos y nutrir los nuevos programas.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en investigación.**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Definición.**

Se podría decir, es un tema extendido en los sistemas jurídicos, el cual se emplea para mencionar quien es el encargado del acto de impartir justicia, el cual es atribuido únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia no está permitida en un estado de Derecho. La jurisdicción, se materializa y se concreta a cargo del Estado como responsable, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces o magistrados, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

##### **2.2.1.1.2. Los Principios aplicables en el ejercicio de la Jurisdicción**

(Bautista, 2006) son:

###### **A. Principio de Cosa Juzgada.**

Cosa terminada, cosa concluida y cosa fenecida. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes de un proceso

judicializado.

b. Cuando el hecho o caso sea el mismo.

c. Cuando se trate de la misma acción.

### **B. Principio de la pluralidad de instancia.**

Esta garantía constitucional es fundamental e importante, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es miembro.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales buscando el reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural (la doble instancia) mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. Se debe cumplir con los requisitos señalados por la ley.

### **C. Principio del Derecho a la Defensa.**

Esta reconocida constitucionalmente el cual es importante y trascendental en el sistema jurídico, sin ella no tendría legalidad un proceso, por medio él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

### **D. Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su

incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diferentes finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar correctamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

### **2.2.1.2. La competencia**

#### **2.2.1.2.1. Definición.**

Couture (2002), no indica que se podría definir como la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente o de su competencia,

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se basa por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, señalada en el art. 53).

Por lo tanto queda claro que la competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está determinada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

### **2.2.1.3. El proceso**

#### **2.2.1.3.1. Definición.**

Bacre (1986), nos presenta la siguiente definición: Se entiende como el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

#### **2.2.1.3.2. Funciones.**

##### **A. El Interés individual e interés social en el proceso.**

Se dice que el proceso es necesariamente teleológico, porque su razón de ser sólo se puede explicar por su fin, que es finiquitar o terminar el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto va a significar que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés y la pretensión individual involucrada en el conflicto, y el interés social de

garantizar y asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

### **B. Función pública del Proceso.**

El proceso es un medio efectivo para asegurar la continuidad y vigencia del derecho; porque es a través del proceso donde el derecho se materializa, y se concreta en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En nuestra realidad, el proceso se puede observar como un conjunto de actos donde cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, el cual está representado por el Juez o magistrado, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema jurídico al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin o termino, que se da cuando en nuestro contexto real se manifiesta un desorden con relevancia y consecuencia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluyen con la emisión de una sentencia concreta.

#### **2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional**

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.1.5. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.1. Nociones**

Bustamante (2001), señala que el debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos primordiales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto

de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

#### **2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso**

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

##### **A. Intervención de un Magistrado independiente, responsable y competente.**

Todas las libertades serían inútiles si es que no se les pueden reivindicar y defender en un proceso; se la persona no encuentra ante sí jueces independientes, imparciales, responsables, éticos y con suficiente capacidad.

Un señor Juez va a ser independiente porque opera fuera de cualquier influencia o presión, favoritismo o intromisión y así se presente casos donde se ejerza la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable y probo, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas.

##### **B. El Emplazamiento válido.**

Chaname (2009), indica al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución, referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal en el Perú y en los demás países del mundo, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables o partes del proceso tomen conocimiento de su causa,

Siendo así, todas las notificaciones o emplazamientos en sus diversas formas según lo dispone o señala la ley, deben garantizar el derecho a la defensa (derecho

fundamental), la no consideración de estos parámetros implica la consecuente nulidad del acto procesal en todos sus extremos, que si o si el Juez debe declarar oportunamente con el fin de salvaguardar su validez y legalidad de un proceso.

### **C. Derecho a ser escuchado o derecho a audiencia.**

Debe de posibilitarles a las partes y darles las condiciones con la oportunidad de ser oídos por los operadores de justicia. Para que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, puedan fundamentar, que lo expongan ante ellos, pudiendo ser por medio escrito o verbal.

En resumen se puede concluir en que nadie puede ser condenado sin ser antes escuchado o al menos darles la oportunidad concreta y objetiva de plantear sus razones donde podrá fundamentar su defensa o petitorio, principio fundamental señalado en la ley.

### **D. Derecho a tener la oportunidad probatoria.**

Es importante ya que los medios de prueba generan convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia emitida; de modo que privar de este derecho a un justiciable o Parte del proceso implica afectar el debido proceso.

Con respecto a los medios probatorios las leyes regulan y permiten la oportunidad y la idoneidad de las pruebas. Lo importante es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos controvertidos en debate y así permitan formar convicción para lograr una adecuada decisión justa.

### **E. Derecho a la defensa y asistencia de un abogado.**

Según opina Monroy Gálvez, citada en la Gaceta Jurídica (2010), “forma parte del debido proceso; significa la asistencia y defensa por un abogado, el derecho

a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable y entre otros. Incluso el estado debe de implementar para acceder a este derecho de defensa de manera gratuita”.

**F. Derecho para que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Esta señalada en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones y/o sentencias judiciales en todas las instancias, están exceptuados los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley.

Por lo tanto la emisión de la sentencia, exige ser motivada, debe de contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales se decide la controversia. La carencia de motivación en la sentencia implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio.

**G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.**

Según Ticona (1999), la pluralidad de instancia va a consistir en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias (principio de la doble instancia), mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (Aclarando que La casación no produce tercera instancia).

**2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso**

#### **2.2.1.6.1. Nociones**

(Coaguilla, s/f), Según lo señalado en el artículo 471° del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

#### **2.2.1.7. La prueba**

(Osorio, s/f), señala que jurídicamente, se designa así, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

De allí su importancia, sin los medios probatorios no habría pretensión alguna a exigir e iniciar un proceso judicial, la prueba va a apoyar la decisión de los jueces en la emisión de las sentencias.

##### **2.2.1.7.1. En sentido común.**

Couture (2002), En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición

##### **2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.**

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de

averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

#### **2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el Juez.**

Según dice Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho en controversia.

En el proceso las partes o justiciables están enfocadas en demostrar la verdad de sus afirmaciones o pretensiones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la

comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada y sustentada en la sentencia.

En el campo jurídico, el objetivo de la prueba, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a los justiciables le importa e interesa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.1.7.4. El objeto de la prueba.**

Nuevamente Rodríguez (1995), señala que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su respectivo derecho. Dicho de otra forma, para poder cumplir con los fines del proceso lo que importa es probar los hechos y no el derecho,

Es importante señalar que hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso si requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente y señala para muchos casos concretos.

#### **2.2.1.7.5. El principio de la carga de la prueba.**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

#### **2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

##### **A. Sistemas de valoración de la prueba.**

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

### **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son

importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

**D. Las pruebas y la sentencia.** Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

#### **2.2.1.8. La sentencia**

##### **2.2.1.8.1. Definición.**

Según refiere Cajas (2008), la sentencia es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión

controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

#### **2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

Cajas (2008). Se encuentra contenida en el artículo 121° parte in fine del Código Procesal Civil, se dice que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada,

#### **2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia**

Lo que vamos a encontrar en la sentencia, tiene la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, Cajas (2008).

#### **2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

#### **2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez que está a cargo de un proceso debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, Ticona (1994).

Bajo el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, Cajas (2008).

#### **2.2.1.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

##### **2.2.1.8.4.2.1. Concepto.**

Queda claro que motivar, en el campo procesal, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión del juez bien fundamentado. No solo

equivale a la simple explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, esto significa poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente y legalmente aceptable la decisión. Para poder fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique concretamente, debe ser la conclusión de una consecuencia o sucesivas consecuencias formalmente válidas y correctas, el cual debe estar basado en el respeto a principios ya establecidos en la ley y a las reglas lógicas. Entiéndase que la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables y/o partes, y su importancia es de tal importancia que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha contribuido para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

#### **2.2.1.8.4.2.2. Funciones de la motivación.**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, esto queda claro ya que con solo el hecho de presentar la demanda o pretensión signifique darle la razón; pero sí está obligado a indicarle las razones de su decisión. Esta situación de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones reales y jurídicas, es una garantía para la administración de justicia el cual se da, en esencia de dos principios que son: imparcialidad y la impugnación privada. El principio de imparcialidad, este principio se relaciona porque la fundamentación de una sentencia es la evidencia que permite comprobar y/o verificar si el juez ha decidido imparcialmente la disputa de los justiciables. La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables o partes conocer los motivos por las cuales la demanda que se utilizó fue

restringida o denegada, y esto en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado o afectado por la decisión del juez pueda impugnarla (principio de la doble instancia), permitiendo así el control de parte de los órganos judiciales superiores y el respectivo derecho a la defensa.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque permite suministrar a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.1.8.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, según manifiesta el tratadista Michel Taruffo (2013), El peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas presentadas por las partes. Es decir, el Juez debe de ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación y resolución de los hechos o puntos controvertidos.

#### **2.2.1.8.4.2.4. La fundamentación del derecho**

La calificación jurídica se inicia cronológicamente después de establecer el material fáctico, no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y también viceversa, comparándolos y contrastándolos, teniendo en cuenta los efectos que puedan tener por su decisión. Se debe de considerar que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente importantes, y deben ser

atendidas debidamente que hay hechos jurídicamente condicionados o ya definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica acertada y adecuada, debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes e importantes para la mejor solución del caso.

#### **2.2.1.8.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

##### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de

los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.8.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.**

Según Igartúa, (2009) comprende:

##### **A. La motivación como justificación interna.**

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la

justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

### **B. La motivación como la justificación externa.**

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación a de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una

autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

### **2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso**

#### **2.2.1.9.1. Definición**

Se puede definir como: institución procesal que la ley concede a las partes (justiciables) o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, ya sea total o parcialmente, Ticona (1994).

#### **2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Chaname (2009), la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por este motivo en la Constitución Política Peruana se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

#### **2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso**

Según lo establecen las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las

resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil.

Los recursos se realizan o se interponen por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que posteriormente después de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

El que presente un medio de impugnación debe de fundamentar, precisando y señalando el defecto y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que emplea al acto procesal que se impugna.

Según Sagástegui (2003), los recursos son:

#### **A. Recurso de reposición**

Señalado en el numeral 362° del Código Procesal Civil Peruano, donde se puede ver que este recurso actúa contra los decretos emitidos en los procesos.

#### **B. Recurso de apelación**

Este medio impugnatorio se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto primordial, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia, (Cajas, 2011).

#### **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384° del Código Procesal Civil, es un

medio impugnatorio mediante el cual las partes (justiciables) o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia del Perú. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385° a 400° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **D. El recurso de queja**

Este recurso se va a formular cuando se deniega otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma que se ha solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, esta se halla controlada en las normas del artículo 401° a 405° del Código Procesal Civil.

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Proceso de Cumplimiento**

##### **2.2.2.1.1. Base Constitucional:**

La Constitución Política del año 1993, en el artículo 200°, y su numeral 6°, estipula la acción de cumplimiento, cuyo texto es: “La acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.

“Sus orígenes, según el constitucionalista peruano CESAR LANDA ARROYO, esta acción siguió el modelo brasileño del mandado de injuncao”.

## **2º) Concepto y características:**

LANDA ARROYO define esta acción como “(...) una garantía constitucional (...)”, cuyas características son las siguientes:

- a) Procede contra cualquier autoridad o funcionario, sin distinción de jerarquías.
- b) En cuanto al nivel de la norma no acatada, debe interpretarse que no importa la jerarquía de la misma, por lo que están comprendidas las leyes en sentido formal y material.

Según lo antes definido esto quiere decir, que se presentara esta acción frente al incumplimiento de lo dispuesto en una Ley Orgánica, Ley, Decretos Legislativos, Decreto-Leyes, Decretos Supremos, Reglamentos, normas emanadas de los Gobiernos locales, así como de los gobiernos regionales”.

“(...) Esta acción se puede entender que en un Estado de Derecho, (...) no sea meramente declarativo, al reconocer la existencia de un sistema de fuentes del derecho, Constitución, ley, reglamento y contratos, entre otros-, sino que sea eficaz mediante la aplicación de la justicia constitucional en caso de su incumplimiento.

“por lo tanto, el cumplimiento de los mandatos legales y administrativos si bien es sabido son una obligación jurídica concreta de las autoridades y funcionarios estatales y privados encargados eventualmente de los asuntos públicos en el Estado de Derecho, ahora en un Estado democrático constitucional se convierten también en un derecho subjetivo de las personas, con la suficiente validez en todos sus aspectos como para demandar judicialmente la expedición de una orden que exija para su

cumplimiento tanto a las autoridades y funcionarios públicos como a los particulares que no cumplan con lo que señala la ley, a que apliquen y cumplan con las normas legales y los actos administrativos dictados y establecidos constitucionalmente”.

#### **2.2.2.1.2. Base Legal:**

El Congreso de la Republica hasta ahora no ha elaborado una ley el cual regule concretamente la acción o proceso de cumplimiento. Pero, la ley N° 26301 del 2 de mayo de 1994, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 3 de mayo del mismo año, reguló el Habeas Data y señaló en su Art. 4° que sus normas también sean aplicables a “la Garantía Constitucional de la Acción de Cumplimiento de que trata el inciso 6) del artículo 200° de la Constitución Política (...)”, mientras se elabore y expida la ley que desarrolle específicamente la acción de Cumplimiento.

En el Art. 3° dispone que también estará sometida, en forma supletoria, al procedimiento indicado en las leyes 23506° (sobre Acción de Habeas Corpus y Amparo), 25011° (modificatoria de la anterior), 25315°, 25398° (complementaria de la primera) y el Decreto Ley No. 25433° (modificatoria de la Ley 23506°), en todo cuanto señala a la Acción de Amparo.

A esto, también la cuarta disposición transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la N°. 26435, reitera que la acción de cumplimiento se rige por lo previsto en la Ley N°. 26301.

#### **1°) Objeto de la accione de garantía:**

Para el tratadista VÍCTOR JULIO ORTECHO VILLENA, las garantías “son las seguridades o protecciones que dispone la Constitución a favor de los derechos y

libertades fundamentales y demás derechos constitucionales. Estas medidas de protección, más que derechos son medios de defensa que el ordenamiento constitucional asigna a los organismos jurisdiccionales y que consisten en mecanismos procesales que deben emplearse para contener los excesos del poder (...).”

## **2º) Procedibilidad de la acción:**

Según lo estipulado en el Art. 2º de la Ley 23506º y 4º de la Ley 25398º, indica: “la acción de cumplimiento procederá cuando con el incumplimiento de la autoridad renuente se haya violado un derecho constitucional; o cuando amenace su violación, siempre que dicha amenaza sea cierta y de inminente realización”.

## **3º) Caducidad de la acción:**

“La Ley No. 23506, en el Art. 37, la consagra para la acción de amparo, concediendo un plazo de sesenta días hábiles desde producida la afectación”, (Ley 23506º).

## **4º) Legitimación:**

### **a- Legitimación activa.**

La Constitución Política, guarda silencio respecto de quién es titular de la acción, como se expresó anteriormente. Por su parte, de la ley de Habeas Corpus y el de Amparo se desprende que, por regla general, solamente la persona afectada con el incumplimiento de la autoridad pública o del funcionario de que se trate puede incoar la acción, Landa (1954).

Según lo dispuesto en el Art. 26 de la mencionada ley No. 23506, en el caso peruano, a diferencia del colombiano, solamente el afectado puede ejercer la acción o proceso

de cumplimiento por el incumplimiento de los deberes y obligaciones consagrados en las leyes y los actos administrativos (Ley de Habeas Corpus y Amparo).

**b- Legitimación pasiva.**

Del Art. 200, num. 6° de la Constitución peruana se colige que el sujeto pasivo de la acción es cualquier autoridad o funcionario. Por su parte, la ley 23506, Art. 10°, señala al Estado o funcionario público y la ley 25398, complementaria de la anterior, en el Art. 12 se refiere al funcionario o servidor público. Todos ellos son términos que, tanto el Constituyente, como el Legislador, utilizan indistintamente (Ley de Habeas Corpus y Amparo).

En el Perú, hay “autoridades” en muchos aspectos o campos, aunque en la realidad se suele llamar como autoridad al ciudadano elegido popularmente para desempeñar un cargo determinado. También, se denomina como “servidor” o “empleado” o “funcionario” público, a aquel que ha sido nombrada para ocupar un cargo.

**5°) Competencia:**

**a- Jueces de primera instancia en lo civil.**

De acuerdo con el Art. 31 de la Ley 25398 y la N° 26435, orgánica del Tribunal Constitucional (cuarta disposición transitoria, literal 1), son competentes para conocer la Acción de Amparo (y la de cumplimiento) los Jueces de Primera Instancia en lo Civil del lugar donde se afectó el derecho o donde se cierne la amenaza, o donde tiene su domicilio la persona afectada o amenazada, o donde tiene su domicilio el autor de la infracción o amenaza, a elección del demandante(Art. 31, Ley 25398).

#### **b- Corte Superior de los Distritos Judiciales.**

Contra la resolución o fallo del juez de primera instancia, procede el recurso de apelación ante la Sala Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial respectivo, el cual podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes, dentro de los tres (3) días siguientes (Art. 33, Ley 23506).

#### **c- Tribunal Constitucional.**

El Título III de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la N° 26435 (publicada en El Peruano el 10 de enero de 1995), trata de la última instancia. En el Art. 41 establece que conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las Acciones de Cumplimiento,( Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la N° 26435, 1995).

#### **6º) Vías previas:**

Estas vías que anteceden son los presupuestos para la demanda y están escritas en el Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos (aprobado por el D.S. No. 02 de 1994 del 28 de enero de 1994, publicado en El Peruano el 31 de enero del mismo año). Constituyen a la par lo que en el Derecho Administrativo colombiano se denomina: “agotamiento de la vía gubernativa”. El Art. 97 del indicado Reglamento consagró los recursos impugnativos de reconsideración, apelación y revisión, los cuales se deben interponer previamente al ejercicio de un proceso de cumplimiento (Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, 1994).

### **7º) Demanda:**

La Ley de Habeas Corpus y Amparo (Nº 23506) no los señaló. Pero, la Ley complementaria Nº. 25398, en el Art. 33º, señala que, en todo lo no dispuesto, en cuanto a sus requisitos, se van a regir supletoriamente las disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales.

### **2.2.2.2. Acto Administrativo.**

#### **2.2.2.2.1. Definición**

El artículo 1º de la Ley Nº 27444 (Ley de procedimiento Administrativo General), señala en su numeral 1.1 que son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

El Acto Administrativo es un acto jurídico, cuyas características principales son: es una manifestación o declaración de voluntad, unilateral, potestativa y ejecutoria, que tiene por objeto crear, reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica individual. El acto administrativo es una declaración unilateral porque solo interviene la Administración y solo ella puede producirlo. Por eso no comprende las regulaciones de Derecho Público en que intervienen varias partes o voluntades. (El contrato de Derecho Público no es un acto administrativo). Decimos que es potestativo, porque emana de la Administración, actuando como Poder Político. Y afirmase que es ejecutorio, porque no necesita la intervención de otro órgano del Estado para que se realice. La Administración tiene facultad para declararlo y

ejecutarlo. Finalmente el acto administrativo se dirige a un caso particular, concreto, determinado en su contenido y no necesariamente en su destinación, al cual regula o da forma, por lo tanto el acto administrativo no contiene reglas generales; el establecimiento de normas jurídicas generales y abstractas, aunque emanen de la Administración, no constituyen actos administrativos.

Es requisito básico del acto administrativo el que debe estar fundado en la ley, de lo contrario conduce a la arbitrariedad y el abuso. Oyanguren, A. (1991)

#### **2.2.2.2.2. Elementos del Acto Administrativo**

**a.- El sujeto.-** Que ha de ser siempre la Administración Pública, el titular de los miembros del órgano ha de estar válidamente nombrados y deben tener competencia para dictarlos.

**b.- El objeto.-** Su contenido es una declaración de voluntad, naturalmente que no esté viciado por dolo, error, violencia o intimidación.

El acto administrativo como cualquier acto jurídico puede estar sometido a condición termino o modo.

**c.- Elemento causal.-** La causa del acto administrativo supone una realidad objetiva que implica la existencia de un interés público para cuya satisfacción se llega a ejercer una concreta potestad que, en cuanto tal, tiene un fin objetivo y reglado por la norma.

**d.- Forma.-** Normalmente se producirá por escrito y su contenido dependerá de cada ordenamiento. Los actos que afectan los derechos o los intereses de los administrados deben notificarse o publicarse Racionero, F (2004).

#### **2.2.2.2.3. Clases**

***Favorable o de gravamen (o limitativos de derechos).***- según los efectos de uno u otro signo que produzcan en la esfera jurídica de los administrados.

***Resolutorios o de trámite.***- según que ponga o no fin al procedimiento, solo los primeros son susceptible de recurso judicial o administrativo, salvo que los segundos impidan la continuación del procedimiento, en cuyo caso si son susceptibles de recurso.

***Expresos o presuntos.***- Los primeros se resuelven mediante resolución normalmente escrita que se notifica a los interesados. En los segundo la Administración no se pronuncia, es decir, guarda silencio. En este caso la ley crea una ficción legal: transcurrido el plazo que la administración dispone para resolver que necesariamente debe estar fijado en la norma se entiende que la resolución es desestimatoria, de la pretensión del interesado (silencio negativo) o estimatoria (silencio positivo), uno u otro caso deben venir fijado en las leyes. **Racionero, F** (2004)

#### **2.2.2.2.4. El régimen de la nulidad en los actos administrativos**

Es muy complicado establecer a priori los supuestos a los cuales podría atribuirse un determinado vicio en la conformación del acto administrativo y la consecuencia de su inexistencia, nulidad, anulabilidad o validez.

Un acto administrativo inválido sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico y por tanto es un acto ilegal. Sin embargo, no todo acto administrativo inválido es un acto susceptible de ser declarado nulo cuando padezca de los vicios contemplados por dichos preceptos

porque si se trata de un acto que padece de los vicios considerados no trascendentes o no relevantes por el artículo 14 de la Ley 27444, entonces no procede la declaración de su nulidad, sino la posibilidad de que recobre su validez mediante la subsanación o rectificación de su ilegalidad por la propia Administración pública.

El acto administrativo sería nulo porque padece de algunas de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley y que ha sido expresamente declarado como tal (nulo de pleno derecho dice el primer párrafo del artículo 10 de la Ley) por la autoridad administrativa o judicial competente, determinando la expulsión del acto administrativo del mundo jurídico. La nulidad de pleno derecho a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la Ley requiere ser expresamente declarada por los órganos legitimados para hacerlo por tanto no opera de manera automática.

#### **2.2.2.2.5. Eficacia del Acto Administrativo**

La eficacia es la capacidad que poseen los actos jurídicos para causar consecuencias de toda clase que conforme a su naturaleza debe producir, dando origen, modificando, extinguiendo, interpretando, o consolidando la situación jurídica o derechos de los administrados a partir de la notificación legalmente realizada, (Moron Urbina s/f)

#### **2.2.2.2.6. Inactividad Administrativa y Acción de Cumplimiento**

El inciso 6 del artículo 200 de la constitución peruana señala que

–procede la acción de cumplimiento, contra autoridad o funcionario, por la renuencia a cumplir con lo dispuesto en la ley o acto administrativo.¶

La controversia se origina con la existencia de una misión, mora, letargo o la inactividad de un órgano público para cumplir con un mandato establecido en la ley o un acto administrativo. A continuación veremos que no cualquier actividad administrativa se persigue condenar como ilegítima en el seno del proceso de cumplimiento.

#### **2.2.2.2.7. Inactividad Formal e Inactividad Material de la Administración.**

Con la intención de esclarecer el tipo de inactividad administrativa susceptible de control mediante el proceso de Cumplimiento es menester señalar siguiendo a la doctrina administrativa, que tales comportamientos omisivos pueden clasificarse según se haya o no hecho ejercicio de derecho de petición o se derive de la participación del particular en un procedimiento administrativo, en inactividad formal y material. Se entiende que existe inactividad formal de la Administración cuando al cabo de un Procedimiento administrativo, o como consecuencia del ejercicio del derecho de petición por el administrado, los funcionarios, autoridades u órganos de la Administración no contestan a lo que se peticiona, no obstante existir un deber de hacerlo. En cambio se presentará una inactividad material de la administración cuando fuera de un procedimiento administrativo, sus órganos o funcionarios dejan de cumplir un mandato que impone un tipo de actuación. En nuestro ordenamiento jurídico existe la técnica del Silencio

Administrativo para que el administrado no se perjudique. El silencio no es propiamente un acto de la administración en virtud del cual se genera una denegatoria ficta de la petición, simplemente es una técnica destinada a garantizar que el administrado puede acceder a la siguiente instancia prevista, o en su caso al órgano jurisdiccional. El silencio además debe entenderse como una –garantía procesal de los particulares para evitar que la administración evite el control jurisdiccional por el simple hecho de permanecer sin resolver el procedimiento iniciado por el particular.

Ausente el pronunciamiento formal de los órganos Administrativos, no es el proceso de Cumplimiento el mecanismo a través del cual el administrado podrá exigir que los órganos de la Administración resuelvan lo petitionado., de acuerdo a la Ley de Normas Generales de Procedimiento Administrativo, el administrado podrá optar por esperar el pronunciamiento expreso de la administración , o acudir a la instancia administrativa judicial que corresponda, si vencido el plazo para su pronunciamiento no lo hacen y así poder hacer su reclamación. Desde esta perspectiva puede decirse que la Acción de Cumplimiento no procede contra la inactividad formal de la Administración, pues le restaría no solo operatividad al silencio administrativo negativo, sino desnaturalizar el objeto del proceso al exigirse tácitamente la vía judicial que sería irrazonable, pues ante la inexistencia de respuesta alguna a su petición, el particular tendría que exigir que se ordene emitir un pronunciamiento, y después de haberlo obtenido , iniciar otro, ya no de Cumplimiento, sino tal vez el contencioso administrativo, que tuviera efecto acerca del control legal y/o constitucionalidad del acto administrativo expreso.

En la inactividad material se genera un no hacer que era exigido por la ley o un acto administrativo. Frente a tal inactividad, no rige la técnica del silencio administrativo negativo, desde que no existe petición de particular formulado que requiera pronunciamiento sino una simple carencia de actuación que se presenta como contraria a la ley o al acto administrativo. Es este tipo de inactividad de la administración la que se controla mediante el proceso. Puede decirse que la omisión, la mora de un hacer que es obligatorio, ha de constituirse la omisión lesiva en el Proceso de Cumplimiento.

### **2.2.2.3. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el proceso constitucional de Cumplimiento (Expediente N° 188-2011-CI-JM-Chz).

#### **Así tenemos que la sentencia de primera instancia resolvió lo siguiente:**

Declarando FUNDADA la demanda de Cumplimiento, interpuesta a folios siete a nueve por doña María Lourdes ITA FIGUEROA contra la Unidad de Gestión Educativa Local Carhuaz, en consecuencia se ORDENA que el Demandado CUMPLA con PAGAR la suma de S/. 2,451.58 (dos mil cuatrocientos cincuenta y uno con 58/100 nuevos soles) en un plazo perentorio de diez días, bajo apercibimiento de imponerse una multa a los responsables. (De fojas 110 a 115).

**Así mismo, tenemos la sentencia de segunda instancia, que resolvió lo siguiente:**

CONFIRMARON: La sentencia signada con el número cinco, su fecha diecisiete de julio de dos mil doce, de folios cuarenta a cuarenta y cinco, que falla declarando Fundada la demanda de cumplimiento, interpuesta a folios siete a nueve por doña María Lourdes Ita Figueroa contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, en consecuencia se Ordena que el demandado cumpla con pagar la suma de S/,2,451.58 (dos mil cuatrocientos cincuenta y uno con 58/100 nuevos soles) en un plazo perentorio de diez días, bajo apercibimiento de imponerse una multa a los responsables; INTEGRÁNDOLA: La misma señalaron con costos a cargo de la demandada; y confirmaron en lo demás que contiene dicha resolución; notifíquese y devuélvase; Ponente Juez Superior Doctor Lagos Espinel. (De fojas 167 a 171).

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Acción.** Según refiere Osorio, M (s/f), La Academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe.

**Acción de Cumplimiento.** Velásquez, R (2008), señala que es un proceso constitucional que tiene como finalidad el cumplimiento y la eficacia de las normas legales y los actos administrativos, es decir, la ejecución por parte de la autoridad o funcionario público de las normas jurídicas con jerarquía de ley y de los actos administrativos, a cuyo cumplimiento está obligado.

**Acto Administrativo.** Osorio, M (s/f), la decisión general o especial que, en ejercicio de sus funciones, toma la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas.

**Acción administrativa.** La que ejercitan los particulares frente a la administración pública, en su carácter de tal y no como persona jurídica del Derecho Civil, para reclamar los derechos de que se crean asistidos, bien porque el particular considere ilegal y lesivo para sus intereses el acto realizado o la resolución dictada por la administración, bien porque ésta trate de impedir que aquél lesione el interés público en materia reglada, Osorio, M (s/f)

**Acto jurídico procesal.** (Poder Judicial, 2013), lo define como el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales.

**Apelación.** Couture, (1958), lo define como el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener revocación por el juez superior.

**Calidad.-** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

**Calidad.-** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.).

**Carga de la prueba.-** (Poder Judicial, 2013). Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala.

**El derecho procesal constitucional.-** Velázquez, R (2008), manifiesta que es la rama del derecho público que regula los procesos constitucionales en procura de lograr la eficacia de la Constitución y la solución de conflictos producidos entre un acto de autoridad o de un particular y sus disposiciones, tienen como finalidad la primacía de la Constitución, la protección de los derechos constitucionales, el

cumplimiento de normas y acto administrativos en base a la Constitución, y conflictos de competencia y atribuciones entre órganos públicos.

**Derechos fundamentales.-** (Poder Judicial, 2013). Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

**Distrito Judicial.-** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.-** Cabanellas (1998). Lo va a definir como el Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

**Expresa.-** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito, Cabanellas (1998).

**Evidenciar.-** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Juicio.** Para Caravantes, por juicio se entiende la controversia que, con arreglo a las leyes, se produce entre dos o más personas, ante un juez competente, que le pone término por medio de un fallo que aplica el Derecho o impone una pena, según se trate de enjuiciamiento civil o penal

**Jurisprudencia.** Es la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por

el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada, esto según lo define, Cabanellas (1998).

**Rango.-** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

**Pretensión.** Petición en general, / Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico, / Propósito o intención.

**Sala.** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los Tribunales Supremos o Cortes Supremas, Cabanellas (1998).

**Sentencia.** Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (Ramírez Gronda).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.-** Muñoz (2014). Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

**Sentencia de calidad de rango alta.-** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.-** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un

máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio, Muñoz (2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.-** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio, Muñoz (2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.-** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio, Muñoz (2014).

**Resolución Jurídica.** Administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

**Sana crítica.** (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas .Poder Judicial (2013).

**Precedente vinculante.** Son el conjunto de decisiones o fallos constitucionales emanados del Tribunal Constitucional del Perú.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y Nivel de Investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación: (Mixta).

**Cuantitativa:** porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; aborda aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guió la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

**Cualitativa:** porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas;

basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

### **3.1.2. Nivel de investigación:**

**Exploratoria:** porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. Hernández, Fernández & Batista (2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de la sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

**Descriptiva:** porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis, Hernández, Fernández & Batista (2010).

Se trata de un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

### **3.2. Diseño de la investigación:**

**No experimental:** porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva:** porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal:** porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con

lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

### **3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio**

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. Casal y Mateu (2003).

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El expediente judicial específico pertenece al Juzgado Mixto de la ciudad de Carhuaz, que conforma el Distrito Judicial de Ancash.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Proceso constitucional de Cumplimiento.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio

de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

### **3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.**

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.5.1. Del recojo de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable*.

#### **3.5.2. Plan de análisis de datos**

**3.5.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una

aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad

de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad, Abad y Morales (2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los

sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.



	<p>“Dado cuenta, con la razón que antecede de la secretaria judicial”; VISTOS; RESULTA DE AUTOS;</p> <p>Primero: DEMANDA</p> <p>“Que, mediante escrito de folios 7/9, doña María Lourdes ITA FIGUEROA interpone Proceso Constitucional de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local – Carhuaz, a fin de que se ordene cumplir con lo dispuesto en la Resolución Directoral UGEL – Carhuaz N° 0461 de fecha 11 de Mayo del año 2011, por la que se resuelve otorgarle una gratificación por haber cumplido veinte de servicios oficiales al 01 de Abril del 2006, equivalentes a dos remuneraciones integras, ascendentes a S/. 2,451.58” (dos mil cuatrocientos cincuenta y uno con 58/100 nuevos soles).</p> <p>Segundo: <b>CONTESTACION DE LA DEMANDA</b></p> <p>“Que, por escrito de folios 25 y siguientes el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash se apersona al proceso y contesta la demanda refiriendo que el emplazamiento no le corresponde pues el Director del Programa Sectorial IV de la UGEL – Carhuaz es el competente y obligado a dar cumplimiento a la Resolución Administrativa materia del proceso que cuenta con presupuesto propio y en su defecto efectuar los trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas conforme se aprecia de la propia resolución materia de reclamo por cuanto el acto administrativo no posee naturaleza o carácter de auto aplicativo”.</p> <p>Tercero: TRAMITE</p> <p><b>3.1.</b> “Que, admitida a trámite la demanda por <u>Resolución N° 1</u>, su fecha 16 de Agosto del año 2011, conforme se verifica a folios 10 y siguiente, se procedió a notificar a la entidad demandada y es verse de</p>	<p>proceso”.</p> <p>Donde <b>Cumple</b></p> <p><b>4.</b> Indica en los aspectos del proceso: “El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazo” “Las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”.</p> <p>Donde <b>Cumple</b></p> <p><b>5.</b> Indica con claridad: “El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas para su mejor comprensión”.</p> <p>Donde <b>Cumple</b></p>											<b>9</b>
<b>La Postura de las partes</b>	<p>Gobierno Regional de Ancash se apersona al proceso y contesta la demanda refiriendo que el emplazamiento no le corresponde pues el Director del Programa Sectorial IV de la UGEL – Carhuaz es el competente y obligado a dar cumplimiento a la Resolución Administrativa materia del proceso que cuenta con presupuesto propio y en su defecto efectuar los trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas conforme se aprecia de la propia resolución materia de reclamo por cuanto el acto administrativo no posee naturaleza o carácter de auto aplicativo”.</p> <p>Tercero: TRAMITE</p> <p><b>3.1.</b> “Que, admitida a trámite la demanda por <u>Resolución N° 1</u>, su fecha 16 de Agosto del año 2011, conforme se verifica a folios 10 y siguiente, se procedió a notificar a la entidad demandada y es verse de</p>	<p><b>1.</b> “Explicita y se encuentra congruencia con la pretensión del demandante”.</p> <p>Donde <b>Cumple</b></p> <p><b>2.</b> “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”.</p> <p>Donde <b>Cumple</b></p> <p><b>3.</b> “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”.</p> <p>Donde <b>Cumple</b></p> <p><b>4.</b> “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”.</p> <p>Donde <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Indica con claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				<b>X</b>							

	<p>los cargos de notificación de folio 14 y 24”.</p> <p><b>3.2.</b> “Que, mediante <u>Resolución N° 03</u>, su fecha 19 de Noviembre del año 2011, conforme se verifica a folio 31, se tiene por apersonado al proceso al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, quien absolvió el traslado de la demanda en los términos que indica; habiéndose declarado rebelde a la Unidad de Gestión Educativa de Carhuaz por resolución N° 04, su fecha 30 de Mayo de 2012, de folio 36 y siguiente, y ordenándose dejar los autos en despacho para emitir la resolución que corresponda, por lo que siendo este su estado se emite la misma”.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas para su fácil entendimiento”.</i></p> <p>Donde <b>Cumple.</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Todos los Cuadros (08) fueron elaborados/diseñados por la Abogada Dione L. Muñoz R – Docente – ULADECH Católica (responsable del área de Investigación en la facultad de derecho).

Fuente de Recolección para todos los cuadros (08): sentencia resuelta en primera instancia en el expediente N° 188-2011-CI-JM-Chz, Distrito Judicial del Departamento de Ancash – Carhuaz; 2017.

Nota Importante. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva de la Sentencia incluyendo la cabecera.

**LECTURA DEL CUADRO NUMERO 1:** nos muestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia resuelta en primera instancia** es de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes (justiciables), que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, en los 5 parámetros señalados: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes (justiciables), y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o las partes específicas con relación de los cuales se va resolver en la sentencia, no se encontró.

**Cuadro 2: Se determinó la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho encontrado en el expediente N° 188-2011-CI-JM-Chz, Distrito Judicial del Departamento de Ancash – Carhuaz; 2017.**

Parte considerativa sentencia de primera instancia	Las Evidencias empíricas	Los Parámetros Establecidos	Valoración de Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Valoración de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p><b>La Motivación de los hechos</b></p>	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Base Legal</p> <p>“Que conforme a lo previsto en los artículos 1º y 2º del Código Procesal Constitucional, los procesos constitucionales tienen como finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo; los procesos constitucionales de Hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización”.</p> <p>SEGUNDO: Petitorio</p> <p>La demanda tiene por objeto que se ejecute a su favor la Resolución Directoral UGEL – Carhuaz N° 0461 de fecha 11 de Mayo del año 2011, por la que se resuelve otorgarle una gratificación por haber cumplido veinte de servicios oficiales al 01 de Abril del 2006, equivalentes a dos remuneraciones integrales, ascendentes a S/. 2,451.58 (dos mil cuatrocientos cincuenta y uno con 58/100 nuevos soles).</p> <p>TERCERO: “Naturaleza de la Acción de Cumplimiento”</p> <p>3.1.... “La acción de cumplimiento es un “proceso constitucionalizado” que prima facie no tiene por objeto la protección de un derecho o principio constitucional, sino la de derechos legales y de orden administrativo, mediante el control de la inacción administrativa”...</p> <p>3.2.... “Se trata por tanto de un “proceso constitucionalizado”, como a su vez, lo es el contencioso administrativo, y no en estricto de un “proceso</p>	<p>1. Las razones señaladas nos muestran:  “La selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes (justiciables), en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones</i>”.</p> <p><u>Donde cumple</u></p> <p>2. La razón expuesta muestra la fiabilidad de los medios probatorios presentados.  “Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios presentados si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su correspondiente validez”</p> <p><u>Donde cumple.</u></p> <p>3. La razón descrita muestra la aplicación de la valoración conjunta. “El contenido muestra completitud en la valoración, y no valoración unilateral de los medios probatorios actuados, el órgano jurisdiccional respectivo revisa todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para conocer su respectivo significado”</p> <p><u>Donde cumple</u></p> <p>4. La razón señalada muestra la utilización de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia:  “Con lo cual el juez va a formar convicción respecto del valor</p>					<p><b>X</b></p>					<p><b>20</b></p>
---	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------

	<p>constitucional”, toda vez que en su seno no se resuelven controversias que versen sobre materia constitucional, aun cuando este haya sido creado directamente por la Constitución” ... (Artículo 200°, inciso 6).</p> <p>3.3.... “Como todo proceso jurisdiccional (y los constitucionales y los constitucionalizados no escapan de tal condición) la posibilidad de que las pretensiones que se planteen en su seno sean objeto de un pronunciamiento sobre el fondo, está condicionada que el demandante satisfaga los presupuestos procesales y en su caso la condiciones de la acción que la ley prevea”...</p> <p>Cuarto.- “El Requerimiento Notarial como presupuesto procesal subjetivo”</p>	<p>respectivo del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto y preciso”.</p> <p><b>Donde Cumple</b></p> <p>5. Muestra con claridad:  “El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas con facilidad para su fácil entendimiento”.</p> <p>Donde <b>Cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>4.1....“Uno de esos presupuestos procesales al que está condicionado el ejercicio del derecho de acción en este proceso, que puede denominarse de carácter subjetivo, es el que se deriva del hecho de que mediante la acción de cumplimiento no se controla la mera o simple inactividad administrativa, sino aquella que asume la condición de “renuente”, conforme lo expresa el inciso 6) del artículo 200° de la Constitución” ....</p> <p>4.2. ... “El legislador ordinario ha previsto que ese presupuesto procesal, que en el artículo 69° del Código Procesal Constitucional se denomina vía previa, no es otro que “el requerimiento por vía notarial, a la autoridad pertinente, del cumplimiento de lo que se considera debido, previsto en la ley o el cumplimiento del correspondiente acto administrativo o hecho de la administración dentro de los diez días útiles a la presentación de la solicitud” ....</p> <p>4.3. “Con la satisfacción de dicho presupuesto procesal, se persigue que se demuestre que no se trata de un simple letargo administrativo, sino que la autoridad responsable persiste en la inacción, pese a que el afectado en sus intereses legítimo le ha recordado que existe un mandato contenido en la ley o en un acto administrativo que aún no se ha cumplido”.</p>	<p>1. La razón se orienta a mostrar que la ley utilizada en la sentencia ha sido escogido de acuerdo a los hechos y pretensiones.  “El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad”.  “Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente”.</p> <p>Donde <b>Cumple.</b></p> <p>2. La razón se orienta a analizar las normas aplicadas.  “El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez”  Donde <b>Cumple</b></p> <p>3. La razón se orienta a respetar los derechos de la persona.  “La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de</p>					<b>X</b>					

<p>4.4....“En el caso de autos, la demandante mediante Formulario Único Trámite de fecha 27 de Junio del año 2011, con sello de recepción de la entidad demandada 28 de Junio del año 2011, requirió se cumpla con pagar el monto de S/. 2,451.58 nuevos soles que dispone la Resolución Directoral N° 00461-2011 del 17 de Junio del año 2011, que es el equivalente a dos remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber cumplido 20 años de servicio al Estado, requerimiento que guarda directa relación con el peticitorio de esta demanda y que no ha sido cuestionada por la demandada”....</p> <p>Quinto.- El Objeto de Control en la “Acción de Cumplimiento”.</p> <p>5.1.... “Antes se ha dicho que la acción de cumplimiento protege derechos e intereses legítimos de los administrados que se deriven de la inacción de los órganos de la Administración Pública. Ella si bien en la doctrina recibe diversas denominaciones, ha venido siendo considerada por el Tribunal Constitucional bajo el título genérico de “inactividad material de la administración”....</p> <p>5.2....“De esta manera, la Constitución de 1993 consolidó un sistema integral de control de la totalidad de actuación administrativa. No solo de, los actos administrativos (expresos o presuntos) a los que se había constreñido el proceso contencioso administrativo hasta antes que se expidiera la Ley 27584, sino también de aquello que la doctrina administrativa denomina “inactividad material de la administración”, esta última como se ha dicho, a través de la acción de cumplimiento”....</p> <p>5.3.... “En efecto, mediante la acción de cumplimiento no se controla cualquier clase de inactividad, sino exclusivamente la que se ha denominado “material”, es decir la que deriva del incumplimiento de mandatos nacidos de la ley o de actos administrativos, donde no media la petición de un particular, sino donde se encuentra vinculado prima facie, un deber o el ejercicio de una atribución relacionada con sus competencias naturales”....</p>	<p><i>una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad”.</i></p> <p><b>Donde <u>Cumple</u></b></p> <p><b>4.</b> La razón se orienta a formar enlace entre los hechos y las leyes que justifican la decisión:  <i>“El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo”</i></p> <p><b>Donde <u>Cumple</u></b></p> <p><b>5.</b> Muestra claridad:  <i>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas para su mejor comprensión e entendimiento”.</i></p> <p><b>Donde <u>Cumple</u>.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.4....“Mediante la Acción de Cumplimiento no se controla la denominada “inactividad formal de la administración”, es decir, la que se origina tras el ejercicio del derecho de petición por un particular, pues esta tiene su instrumento natural de control en la técnica del silencio administrativo negativo, cuyos efectos procesales (derivados de su acogimiento) tienen el propósito de no dejar en indefinición al administrado que hubiese petitionado algo o hubiese interpuesto un medio impugnatorio en el seno de un procedimiento administrativo y que pese a ello no hubiese recibido algún pronunciamiento expreso”....</p> <p>Sexto.- “Características del mandato contenido en la ley o en el acto administrativo”</p> <p>6.1. “Evidentemente, para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver (que como se sabe carece de estación probatoria) se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo tenga determinadas características”.</p> <p>6.2. “Que, conforme a la <i>STC N° 0168-2005-PC</i>, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal para que sea exigible a través del presente proceso constitucional. En los fundamentos 14 al 16 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional ha señalado que para que mediante un proceso de cumplimiento, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber”:</p> <p>a)- Ser un mandato vigente;</p> <p>b)- Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la norma legal;</p> <p>c)- No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares;</p> <p>d)- Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y</p> <p>e)- Ser incondicional</p> <p>“Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria”.</p> <p>6.3...Que, en el caso de autos, esta judicatura considera que la pretensión debe estimarse, por cuanto es un mandato vigente, cierto y claro, puesto que se infiere indubitadamente de la Resolución Directoral Regional N° 00461-2011 del 11 de Mayo del año 2011 que la demandada tiene derecho a que se le pague DOS REMUNERACIONES TOTALES PERMANENTES DE GRATIFICACION POR SUS VEINTE AÑOS DE SERVICIO, no estando sujeta a <i>controversia compleja ni a interpretación dispar; es de ineludible cumplimiento e incondicional</i>, no siendo óbice la disponibilidad presupuestal que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas, porque en todo caso la UGEL – CARHUAZ, ha tenido el tiempo necesario para realizar las gestiones ante este organismo y efectivizar el pago, más aun si se tiene en consideración que a la fecha han transcurrido más de un año de expedida la Resolución por parte de la demandada no habiendo demostrado en este proceso haber realizado diligencia alguna ante ninguna entidad para cumplir con su responsabilidad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**INTERPRETACION DEL CUADRO NÚMERO 2**, “nos revela que la **respectiva calidad de la parte considerativa de la sentencia el cual fue resuelta en primera instancia** fue de rango: **muy alta**”.

El cual se determinó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho:

- Escala: muy alta y muy alta, correlativamente.

Motivación de los hechos, se han hallado cinco (05) criterios establecidos:

- Motivos muestran la selección de los hechos probados e improbados.
- Motivos muestran la fiabilidad de los medios probatorios en el proceso.
- Motivos muestran aplicación de la valoración conjunta.
- Motivos muestran utilización de las reglas de la sana crítica.
- Motivos muestran las máximas de la experiencia, y la claridad.

Motivación del derecho se hallaron los cinco (05) criterios establecidos:

- Motivos ubicados a mostrar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones presentadas.
- Motivos los cuales están dirigidos a interpretar las normas utilizadas.
- Motivos dirigidos a respetar los derechos fundamentales de las personas.

- Motivos dirigidos a lograr el enlace entre los hechos.
- Las leyes que justifican la decisión, y la claridad en la respectiva sentencia.

**Cuadro 3: Se pudo establecer la Calidad de la parte resolutive de la sentencia emitida el cual fue resuelta en primera instancia sobre Proceso de Cumplimiento; con realce en la Calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 188-2011-CI-JM-Chz, Distrito Judicial del Departamento de Ancash – Carhuaz; 2017.**

Parte resolutive sentencia de primera instancia	Las Evidencias empíricas	Los Parámetros Establecidos	“Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión”					Calidad de la parte resolutive de la sentencia resuelta en primera instancia						
			Muy baja	-Baja-	Mediana	-Alta-	Muy alta	Muy baja	-Baja-	Mediana	-Alta-	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación Principio de Congruencia</b></p>	<p>Por tales fundamentos, estando a las normas legales antes invocadas, la señora juez del JUZGADO MIXTO DE CARHUAZ de la Corte Superior de Justicia de Ancash, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación; <b>FALLA:</b></p> <p>Declarando FUNDADA la demanda de Cumplimiento, interpuesta a folios siete a nueve por doña María Lourdes ITA FIGUEROA contra la Unidad de Gestión Educativa Local Carhuaz, en consecuencia se ORDENA que el Demandado CUMPLA con PAGAR la suma de S/. 2,451.58 (dos mil cuatrocientos cincuenta y uno con 58/100 nuevos soles) en un plazo perentorio de diez días, bajo apercibimiento de imponerse una multa a los responsables.-</p> <p>Notificándose.-</p>	<p>1. El pronunciamiento respectivo evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Donde cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento descrito evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice o le permita pronunciarse más allá de lo solicitado o peticionado). <b>Donde cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento elaborado evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en la primera instancia. <b>Donde cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento también evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa de la sentencia respectivamente. <b>Donde cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas para su fácil entendimiento y comprensión.</i>) <b>Donde cumple</b></p>				X							9
		<p>1. “El pronunciamiento respectivo evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena en la sentencia”. <b>Donde Cumple.</b></p>											

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>2. “El pronunciamiento correspondiente evidencia mención clara de lo que se decide u ordena en la sentencia”.</p> <p>Donde <b>Cumple</b>.</p> <p>3. “El pronunciamiento también evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación en la respectiva sentencia”.</p> <p><b>Donde cumple</b>.</p> <p>4. “El pronunciamiento desarrollado en la sentencia evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera así el caso”.</p> <p>Donde <b>cumple</b>.</p> <p>5. Muestra claridad:  <i>“El contenido del lenguaje en la sentencia no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</i></p> <p>Donde <b>Cumple</b>.</p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

**INTERPRETACION CUADRO NUMERO 3**, “Esta lectura nos revela que la calidad de la sentencia determinada según los parámetros establecidos de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**”.

Cuando se aplicó el principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 criterios señalados:

- Valoración de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.
- Valoración nada más que de las pretensiones ejercitadas.
- Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas.
- Sometidas al debate, en primera instancia y la claridad.
- Mientras que 1: Muestra correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la sentencia respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión se hallaron los 5 criterios indicados:

- Muestra mención expresa de lo que se decide.
- Muestra mención clara de lo que se decide.
- Muestra a quién le corresponde para cumplir con la pretensión planteada.
- Muestran mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

**Cuadro Número 4: Desarrollo de la Calidad de la parte expositiva de la sentencia resuelta en segunda instancia sobre Proceso de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes (justiciables), en el expediente N° 188-2011-CI-JM-Chz, Distrito Judicial del Departamento de Ancash – Carhuaz; 2017.**

Parte expositiva sentencia de segunda instancia	La Evidencia Empírica	Los Parámetros Establecidos	Calidad de la introducción en la sentencia, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana-	-Alta-	-Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
La Introducción	<p><b>1° SALA CIVIL-SEDE CENTRAL</b>  <b>EXPEDIENTE: 00383-2012-0-0201-SP-CI-01</b>  <b>MATERIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO</b>  <b>RELATOR: ARTEAGA LEYVA MARILUZ</b>  <b>DEMANDADO: UGEL DE CARHUAZ</b>  <b>DEMANDANTE: ITA FIGUEROA, MARÍA LOURDES</b></p> <p>Resolución Nro. 10  Huaraz, diecinueve de Diciembre  Del año dos mil doce.  VISTOS: En audiencia pública a que se contrae la certificación que</p>	<p><b>1.</b> en el encabezado se puede encontrar:  <i>La individualización de la sentencia, indica:  El N° de expe.  El número de resolución que le corresponde a la sentencia.  Lugar, fecha de expedición,  Menciona al juez.</i>  <b>Donde cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Muestra el respectivo asunto:  <i>¿El planteamiento de las pretensiones?  ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos en los cuales se van a resolver la sentencia.</i>  <b>Donde cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Muestra la correspondiente individualización de las partes:  <i>Se individualiza al demandante,  Se individualiza al demandado,  Se individualiza el tercero legitimado en los casos que hubiera en el proceso).</i></p>				X						

	obra en antecedentes.	<p>Donde <b>cumple</b>.</p> <p><b>4.</b> Muestra los aspectos del proceso: <i>El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Donde <b>No cumple</b>.</p> <p><b>5.</b> Evidencia con claridad: <i>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas para su fácil comprensión y entendimiento de las partes.</i></p> <p>Donde <b>cumple</b>.</p>										
La Postura de las partes		<p><b>1.</b> Muestra el respectivo objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso el cual corresponda).</p> <p>Donde <b>No Cumple</b>.</p> <p><b>2.</b> “Explicita y muestra congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta”. Donde <b>No Cumple</b>.</p> <p><b>3.</b> “Muestra también la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta”. Donde <b>Cumple</b>.</p> <p><b>4.</b> “Muestra en la resolución la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal”. Donde <b>Cumple</b>.</p>			X						7	

		<p>5. Evidencia claridad:  <i>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas para su mejor entendimiento y comprensión de las partes”.</i>  Donde <b>Cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota Importante: la correspondiente búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes en la presente resolución, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA DEL CUADRO NÚMERO 4**, “El cuadro que antecede, manifiesta que la valoración de la calidad de la **parte expositiva de la sentencia resuelta en 2da instancia** fue de rango **alta**. Resulto de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se pudo encontrar 4 de los 5 criterios indicados: el encabezado; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual manera en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 criterios señalados: muestra la pretensión del que formula la impugnación; muestra la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: muestra el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación presentada, no se encontraron”.

**Cuadro Número 5: Desarrollo con respecto a la Calidad de la parte considerativa de la sentencia resuelta en segunda instancia sobre Proceso de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 188-2011-CI-JM-Chz, Distrito Judicial del Departamento de Ancash – Carhuaz; 2017.**

Parte considerativa sentencia de segunda instancia	La Evidencia empírica	Los Parámetros Establecidos	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho En la Sentencia					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO: “Que, viene en apelación la sentencia signada con el número cinco, su fecha diecisiete de julio de dos mil doce, de folios cuarenta a cuarenta y cinco, que falla declarando Fundada la demanda de cumplimiento, interpuesta a folios siete a nueve por doña María Lourdes Ita Figueroa contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, en consecuencia se Ordena que el demandado cumpla con pagar la suma de S/. 2,451.58 (dos mil cuatrocientos cincuenta y uno con 58/100 nuevos soles) en un plazo perentorio de diez días, bajo apercibimiento de imponerse una multa a los responsables; con lo demás que contiene;</p> <p>SEGUNDO: Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional, para los efectos de la garantía constitucional de acción de cumplimiento, constituye requisito especial de la demanda que la demandante haya reclamado por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud, no siendo necesario aparte de dicho requisito el agotamiento de la vía administrativa que pudiera existir”;</p> <p>TERCERO: Que, en el caso de autos al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, la demandante ha cumplido con formular el requerimiento respectivo, con fecha veintiocho de junio de dos mil once, como es de verse de folios seis, dando cumplimiento de ese modo a lo establecido por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional;</p> <p>CUARTO: Que, el objeto del proceso de cumplimiento, es exigir la eficacia de las normas con rango de ley y también de los actos administrativos emanados de la administración pública, que funcionarios o autoridades se muestren renuentes a acatar;</p> <p>QUINTO: Que, de autos se desprende que la resolución cuyo cumplimiento exige el actor, es la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa</p>	<p>1. La razón respectiva muestra la selección de los hechos probados o improbadas.  <i>“Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes (justiciables), en función de los hechos relevantes que sustentan la respectiva pretensión”.</i>  <b>Donde cumple.</b></p> <p>2. La razón también muestra la fiabilidad de las respectivas pruebas.  <i>“Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su respectiva validez”.</i>  <b>Donde cumple.</b></p> <p>3. La razón correspondiente muestra el estudio de la valoración conjunta.  <i>“El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de los medios probatorios, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta y analiza las pruebas, para conocer su respectivo significado”.</i>  <b>Donde Cumple.</b></p> <p>4. La razón muestra la utilización de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.  <i>“Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio presentado para dar a conocer de un hecho</i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>Local de Carhuaz N° 00461, de fecha diecisiete de mayo de dos mil once corriente a folios cuatro, que resuelve otorgar por haber cumplido veinte años de servicios en dos mil cuatrocientos cincuenta y uno con 58/100 nuevos soles (S/. 2,451.58), a favor de María Lourdes Ita Figueroa, la cual ha sido emitida al amparo de lo prescrito por la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, y Decreto Supremo N° 019-90-ED y por autoridad competente, habiendo dicha resolución quedado consentida y se encuentra vigente, apreciándose de ella un mandato cierto y líquido, no obstante, no se ha cumplido con hacer efectivo el pago;</p>	<p>concreto”.</p> <p><b>Donde Cumple.</b></p> <p>5. Muestra claridad:  <i>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas para un mejor entendimiento y comprensión de las partes”.</i></p> <p><b>Donde cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>SEXTO: Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente número 168-2005-PC, publicado en el diario Oficial "El Peruano" el veintinueve de Setiembre del año dos mil cinco, el máximo intérprete de la Constitución ha precisado los requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible vía el proceso de cumplimiento. En consecuencia, dado que en la presente causa el mandato cuyo cumplimiento se exige satisface dichos requisitos, la demanda debe ser estimada;</p> <p>SÉTIMO: Que, en efecto de la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz N° 00461, de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, se aprecia un mandato vigente, cierto, claro, asimismo, no está sujeto a controversia compleja, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, reconoce un derecho incuestionable del reclamante, permite individualizar al beneficiario y su satisfacción no requiere de actuación probatoria;</p> <p>OCTAVO: Que, pese a ello la entidad demandada no ha cumplido con hacer efectivo el pago; pues el argumento vertido en la contestación de demanda de folios veinticinco a veintiocho no exime de responsabilidad a la emplazada; sino que pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo del recurrente y de mantenerse aquella, afectará la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas; que además a la larga</p>	<p>1. La razón se dirige a mostrar que la norma utilizada ha sido escogida según los hechos y pretensiones.  <i>“El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente”.</i></p> <p><b>Donde Cumple.</b></p> <p>2. La razón se orienta a interpretar y analizar las leyes utilizadas.  <i>“El contenido se dirige a explicar el procedimiento aplicado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el jue”</i></p> <p><b>Donde cumple.</b></p> <p>3. La razón se orienta a respetar los derechos fundamentales de la persona.  <i>“La motivación muestra que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</i></p>					<b>X</b>					

<p>genera desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho, deslegítima al estado democrático ante los ciudadanos. Por lo que la demandada para su cumplimiento debe realizar las coordinaciones pertinentes en el plazo de diez días con el Titular del Pliego Presupuestario o quien corresponda, a fin de hacer efectivo el pago a la demandante durante el presente año, o en su defecto programar el cumplimiento de la misma para ser atendido en el ejercicio presupuestario siguiente; bajo responsabilidad; que siendo esto así, los argumentos vertidos por la emplazada en su escrito de apelación no enervan la recurrida; más aún, si como se tiene dicho se halla en la obligación de gestionar y cumplir con su obligación;</p> <p>NOVENO: Que, en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-AC/TC, “el Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cosas Inconstitucionales”, por “(...) constatarse (...) los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos”;</p> <p>DÉCIMO: Que, siendo esto así la demandada, Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con sus obligaciones. Criterio con el que viene resolviendo el -Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números- 3989-2004-AC/TC del veinte y seis de enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del años dos mil seis y otros;</p> <p>UN DÉCIMO: Que, de otro lado se advierte que el Juez de la causa en la</p>	<p><i>evidencia aplicación de la legalidad”.</i>  <b>Donde Cumple.</b>  <b>4.</b> La razón planteada se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión tomada.  <i>“El contenido muestra que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo”.</i>  <b>Donde Cumple.</b>  <b>5.</b> Muestra claridad.  <i>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, para su mejor comprensión e entendimiento por las partes del proceso”.</i>  <b>Donde Cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resolución apelada no ha dispuesto que se dé el pago de los costos del proceso, no obstante, conforme lo prevé el segundo párrafo del artículo 56° del Código Procesal Constitucional, en los procesos constitucionales el Estado sólo puede ser condenado al pago de costos, siendo ello así, se colige que procede el pago de los costos en el presente caso, pues la emplazada es una entidad del Estado, y estando a que el accionante ha obtenido sentencia favorable en el proceso, para lo cual todavía ha tenido que plantearlo para obtener el presente mandato judicial, siendo por ello aplicable la norma aludida, debiendo integrarse en dicho sentido.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**INTERPRETACION DEL CUADRO NUMERO 5**, al desarrollar y realizar el respectivo análisis de la **calidad de la parte considerativa de la sentencia resuelta en segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. El cual se derivó de la respectiva calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, los cuales fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros establecidos: donde las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las respectivas pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas establecidas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Para terminar, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros indicados: las razones se van a orientar a evidenciar que la norma aplicada en la sentencia fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales de las personas; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



		<p>respectivamente”.  Donde <b>No cumple</b>  5. Muestra claridad “<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas con facilidad para su entendimiento y comprensión de las partes</i>”.  Donde <b>Cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. “El pronunciamiento también muestra mención expresa de lo que se decide u ordena”.  Donde <b>Cumple</b>  2. “El pronunciamiento también muestra mención clara de lo que se decide u ordena”.  Donde <b>Cumple</b>  3. “El pronunciamiento respectivo evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta”.  Donde <b>Cumple</b>  4. “El pronunciamiento también muestra mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas que implica el proceso/ o la exoneración si fuera el caso”.  Donde <b>Cumple</b>  5. Muestra con claridad:  “<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i>”</p>				X						9

		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas y sea de fácil comprensión por las partes". <b>Si cumple</b></i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota Importante con respecto al cuadro establecido: La correspondiente búsqueda e identificación de los parámetros establecidos de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutoria de la sentencia emitida.

**LECTURA DEL CUADRO NÚMERO 06**, “Nos revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia resuelta en segunda instancia** fue de rango **muy alta**. El cual se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Luego en la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 criterios estipulados: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: muestra correspondencia con la parte expositiva y considerativa, de la sentencia respectivamente, no se encontró. Para terminar, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 criterios: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho que es reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el respectivo pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la correspondiente claridad”.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de Cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 188-2011-CI-JM-Chz, Distrito Judicial de Ancash – Carhuaz; 2017.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja							
					X			[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Nota: La correspondiente ponderación de los parámetros establecidos de la parte considerativa de la sentencia, fueron duplicados por ser ambigua su elaboración.

**INTERPRETACION DEL CUADRO NÚMERO 7, En este cuadro de calificación de las variables y dimensiones revela que la calidad de la sentencia resuelta en primera instancia sobre Proceso de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 188-2011-CI-JM-Chz, Distrito Judicial del Departamento de Ancash – Carhuaz, fue de rango: muy alta.**

- Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva de la Sentencia los cuales fueron: *muy alta, muy alta y muy alta*, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: *muy alta y alta*.
- La motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: *muy alta y muy alta*.
- La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión en la sentencia fueron: *alta y muy alta*; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 188-2011-CI-JM-Chz, Distrito Judicial de Ancash – Carhuaz; 2017.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							
					X											

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Nota: La correspondiente ponderación de los lineamientos establecidos en la parte considerativa de la sentencia, fueron duplicados por ser complicada su confección.

**INTERPRETACION DEL CUADRO NÚMERO 8**, al realizar el respectivo análisis de las variables y dimensiones desarrolladas en segunda instancia muestran que la “**calidad de la sentencia resuelta en segunda instancia sobre Proceso de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, pertinentes, en el expediente N° 188-2011-CI-JM-Chz, Distrito Judicial del Departamento de Ancash – Carhuaz**”, fue de rango: *muy alta*.

- El cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia en segunda instancia que fueron: *alta*, *muy alta* y *muy alta*, respectivamente.
- Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: *alta* y *mediana*;
- Además, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: *muy alta* y *muy alta*;
- La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: *alta* y *muy alta*, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

### **Interpretación de los Resultados**

Los resultados de la presente investigación mostraron:

Que la calidad de las sentencias resueltas en primera y segunda instancia sobre Proceso de Cumplimiento, en el expediente N° 188-2011-CI-JM-Chz, perteneciente al Distrito Judicial del Departamento de Ancash – Carhuaz; las dos sentencias fueron de rango *muy alta*, según corresponde a los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación realizada con respecto al análisis de las sentencias (Cuadro número 07 y 08).

#### **Respecto al análisis de la sentencia resuelta en primera instancia:**

Su calidad, fue de rango *muy alta*, según los criterios: “doctrinarios, normativos y jurisprudenciales ya establecidos, planteados en la presente investigación realizada; el cual fue emitido por el Juzgado Mixto, de la ciudad de Carhuaz, del Distrito Judicial del Departamento de Ancash”, (Cuadro número 07).

También en este análisis, su calidad se estableció teniendo en cuenta los resultados de la calidad de su parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” de la sentencia, los cuales fueron de rango: *muy alta*, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

#### **1. La correspondiente calidad de su parte expositiva de la sentencia resuelta de rango *muy alta*.**

Se llegó a determinar con realce en la “introducción” y “la postura de las partes”, que fueron de rango *muy alto y alto*, (Según el Cuadro numero 01).

En la interpretación de la calidad de la “introducción”:

Que fue de rango *muy alta*, Porque se hallaron los 5 criterios establecidos:

- Se encontró “El encabezado”.
- Se encontró “El asunto”.
- Se encontró “La individualización de las partes”
- Se encontró “Los aspectos del proceso”
- Se encontró “Claridad”.

Además hecha la interpretación, la calidad de postura de las partes que fue de rango *alta*; porque se hallaron 4 de los 5 criterios establecidos:

- Es “Explicita y muestra congruencia con la pretensión del demandante”.
- Es “Explicita y muestra congruencia con la pretensión del demandado”.
- Es “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad”.
- Mientras que 1: Es “Explicita y muestra congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, en las cuales no se encontró”.

**2. La calidad de su parte considerativa resuelta en la sentencia fue de rango *muy alta*.**

Se pudo establecer; según los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango *muy alta* (Cuadro número 02).

Con respecto a la interpretación de la motivación de los hechos se encontraron los 5 criterios indicados:

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas;
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas;
- Las razones también evidencian la aplicación de la valoración conjunta;
- Las razones evidencia también la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Además también, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 criterios establecidos:

- Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes (justiciables), del caso concreto;
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas;
- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales de las personas;
- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos.
- Las normas que justifican la decisión en la sentencia; y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive resuelta en la sentencia fue de rango *muy alta*.**

“Se pudo determinar según los resultados de la calidad, de la aplicación respectiva del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia, que fueron de rango *alta* y *muy alta*, respectivamente”, (Visto en el Cuadro Número 03).

En este análisis también en la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 criterios establecidos:

- Donde “El pronunciamiento muestra resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”.
- Donde “El pronunciamiento muestra resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas”.
- Donde “El pronunciamiento muestra aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, resuelta en primera instancia; y la claridad”
- Mientras que 1: Donde “El pronunciamiento también muestra correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa de la sentencia respectivamente, no se encontró”.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 criterios estipulados:

- Donde “El pronunciamiento muestra mención clara de lo que se decide u ordena”
- Donde “El pronunciamiento muestra a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada o presentada”
- Donde “El pronunciamiento muestra mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad”.

### **Con Relación a la Emisión de la Sentencia resuelta en Segunda Instancia:**

Realizado el análisis respectivo su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en la

presente investigación; fue emitida por la Primera Sala Civil, de la ciudad de Huaraz, perteneciente al Distrito Judicial del Departamento de Ancash (Cuadro 8).

Su calidad se pudo determinar en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Ver Cuadros 4, 5 y 6).

#### **4. La calidad de su parte expositiva de la sentencia resuelta de rango mediana.**

Al realizar el respectivo análisis se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

También en la introducción, también se encontraron 4 de los 5 parámetros ya establecidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Igualmente también en la postura de las partes de la sentencia, se encontró 1 de los 5 parámetros: “la claridad; mientras que 4: también va a evidenciar el objeto de la impugnación; explicita y muestra congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; muestra la pretensión de quién formula la impugnación; y muestra la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron”.

#### **5. La calidad de su parte considerativa de la sentencia resuelta fue de rango *muy alta*.**

Realizado el análisis se pudo determinar con realce en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de calidad *muy alta* y *muy alta*,

respectivamente (Cuadro Número 05).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 criterios indicados:

- Donde “Las razones muestran la selección de los hechos probados o improbadas”.
- Donde “Las razones también muestran la fiabilidad de los medios probatorios”.
- Donde “Las razones igualmente muestran aplicación de la valoración conjunta”.
- Donde “Las razones muestra la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

De la misma forma, también en la motivación del derecho, se encontraron los 5 criterios ya establecidos:

- Donde “Las razones se orientan a mostrar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”.
- Donde “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas en la sentencia dictada”.
- Donde “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales de la persona”
- Donde “Las razones se orientan a establecer la respectiva conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad de la sentencia emitida”.

**6. Respecto a la calidad de la sentencia resuelta de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se puede determinar después del análisis realizado con realce en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango *alta* y *muy alta*, respectivamente (Cuadro Número 06).

Con respecto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 criterios ya señalados:

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio;
- El contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio;
- El pronunciamiento también evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al respectivo debate, en segunda instancia; y la claridad;
- Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa de la sentencia emitida respectivamente, no se pudo encontrar.

Para finalizar con el análisis de los resultados desarrollados en los cuadros anteriores, en la descripción de la correspondiente decisión, se encontraron los 5 criterios establecidos:

- El pronunciamiento evidencia mención *expresa* de lo que se decide u ordena en la sentencia; el pronunciamiento evidencia mención *clara* de lo que se decide u ordena;
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado;
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos que implica el proceso judicial, y la claridad.

## V. CONCLUSIONES

“Según los criterios de medición ya establecidos y trabajados por los especialistas de la universidad, y luego de realizar una interpretación minuciosa, detallada y la valoración respectiva, se llegó a la conclusión que, de acuerdo a los criterios de evaluación y procedimientos aplicados en la investigación realizada, la calidad de las sentencias resueltas en primera instancia y segunda instancia sobre Proceso de Cumplimiento, en el expediente: N° 188-2011-CI-JM-Chz, Distrito Judicial del Departamento de Ancash – Carhuaz; fueron de calificación alta y muy alta, respectivamente” (Ver Cuadro número 07 y 08).

### **5.1. En relación a la calidad de la sentencia resuelta en primera instancia.**

“Se pudo concluir, que fue de rango alta; se pudo determinar en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia resuelta, que fueron de rango *alta, mediana y alta*, respectivamente. (Ver cuadro número 07 comprende los resultados de los cuadros número 01, 02 y 03). Esta sentencia fue emitida por el Juzgado Mixto de Carhuaz, el resultado final fue declarar fundada la demanda de cumplimiento” (Expediente N° 188-2011-CI-JM-Chz).

**5.1.1. La “Calidad de la parte expositiva resuelta en la sentencia con realce en la introducción y la postura de las partes de la sentencia, fue de rango *alta*”, (Cuadro número 01).**

“En la introducción se encontró los 5 criterios establecidos: el encabezado; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 2 de los 5 criterios: explicitó y evidenció congruencia

con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que los 3 restantes: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontraron. En resumen la parte expositiva de la sentencia presentó 7 criterios de calidad”.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa resuelta en la sentencia con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2).**

“Desarrollado la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 criterios establecidos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 criterios establecidos: hecha el análisis las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión en la sentencia; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales de las personas, no se encontraron. En resumen la parte considerativa de la sentencia resuelta presentó: 6 criterios de calidad”.

**5.6.3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia resuelta con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

“En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 criterios ya establecidos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate para la correspondiente decisión, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa de la sentencia emitida respectivamente, no se encontró. En el desarrollo de la decisión, se halló 4 de los 5 criterios indicados: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró. En resumen la parte resolutive de la sentencia dictada presentó: 8 criterios de calidad”.

**5.2. En “Relación a la calidad de la sentencia resuelta en segunda instancia”.**

“Se pudo concluir que, fue de rango muy alta; se estableció en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro numero 08 comprende los resultados de los cuadros 04, 05 y 06). Fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte

Superior de Justicia del Departamento de Ancash, el pronunciamiento fue conformar la sentencia resuelta en primera instancia que declara fundada la demanda de cumplimiento” (Expediente N° 188-2011-CI-JM-Chz).

**5.2.1. Análisis de La calidad de la parte expositiva resuelta en la sentencia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

“En la introducción, se halló los 5 criterios indicados: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 criterios: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la pretensión de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En resumen la parte expositiva emitida en la sentencia presentó: 9 criterios de calidad”.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia resuelta con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se halló los 5 criterios establecidos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las

reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 criterios señalados: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales de las personas; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En resumen la parte considerativa de la sentencia emitida presentó: 10 criterios de calidad.

**5.4.6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia resuelta con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la posterior descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

“En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 criterios ya establecidos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 criterios indicados: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el

derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En resumen la parte resolutive de la sentencia en estudio presentó: 8 criterios de calidad.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Para que el poder judicial pueda impartir justicia como debe de ser de acuerdo a lo ya establecido en la ley, se debe de ofrecer a la sociedad con Magistrados respetados, probos, capaces, éticos y justos y, con los conocimientos respectivos y actualizados de acuerdo a los cambios en materia legal que se vienen dando.
- Optimizar los procesos judiciales, en calidad de las sentencias y en el tiempo en que deben ser resueltas, no es posible que en estos tiempos los procesos puedan ser resueltas en más de cinco años, pese a que la ley señala lo contrario y los plazos están bien establecidos, simplemente se debe de hacer cumplir la ley.
- Los órganos de control del sistema judicial, deben de realizar sus funciones como debe de ser, hacer el seguimiento, evaluación, control y valoración de los estamentos judiciales y a los respectivos magistrados.
- Los procesos de cumplimiento, deben de ser resueltas en el tiempo que la ley señala, en el más corto tiempo posible, ya que la simplicidad de estos procesos radica en hacer cumplir la ley que ya están establecidos en los actos administrativos, ya que estas en si tienen carácter firme.
- Por último se debe de orientar a los estudiantes de la universidad que van a realizar sus investigaciones, puedan hacerlo en temas constitucionales, y así fortalecer el sistema judicial en estos temas...

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte*

*Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.)  
Lima: ARA Editores

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición).  
Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.  
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>  
(10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de:

<http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>  
(10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buzo.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:

[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der\\_echo\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der_echo_canonico)

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Recuperado de  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Huamán A. (2014). *El proceso Contencioso Administrativo*. (2da. Edición). Lima Perú: Editores Juristas.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:  
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de  
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:  
[http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición).  
Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:  
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín.  
Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.  
(22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:  
[http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE)  
AE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de:  
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima:  
MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la*

*Tutela Judicial Efectiva.* (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales.* (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos.* Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.* (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. (2da. Edición).

Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p>	

			<p>dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p align="center"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p align="center"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>

		<b>Descripción de la decisión</b>	costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b>
--	--	-----------------------------------	--

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de</p>

			<p><i>lo solicitado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
  
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3,

4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

## Cuadro 5

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja			

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Cumplimiento, contenido en el expediente N° 188-2011-CI-JM-Chz, en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz, y en segunda instancia: la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.  
Huaraz, 10 de Agosto de 2017.

-----  
Lenin David Alvarado Javier  
DNI N° 40784416 – Huella digital

## **ANEXO 4**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **PODER JUDICIAL**

#### **Corte Superior de Ancash**

Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz

Juzgado penal Unipersonal de la Provincia de Carhuaz

**EXPEDIENTE** : 188-2011-CI-JM/Chz-Const.  
**DEMANDANTE** : MARÍA LOURDES ITA FIGUEROA,  
**DEMANDADO** : Unidad de Gestión Educativa Local Carhuaz.  
**MATERIA** : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
**JUEZ** : SILVIA VIOLETA SACHEZ EGUSQUIZA  
**SECRETARIO** : Félix Fernando MEJIA SALAZAR  
**RELATOR** : ARTEAGA LEYVA MARILUZ

### **SENTENCIA**

#### **Resolución N° 05**

Carhuaz, diecisiete de Julio

del año dos mil doce.-

Dado cuenta, con la razón que antecede de la secretaria judicial;

**VISTOS**; RESULTA DE AUTOS;

**Primero**: **DEMANDA**

Que, mediante escrito de folios 7/9, doña **María Lourdes ITA FIGUEROA** interpone Proceso Constitucional de Cumplimiento contra la **Unidad de Gestión Educativa Local – Carhuaz**, a fin de que se ordene cumplir con lo dispuesto en la Resolución Directoral UGEL – Carhuaz N° 0461 de fecha 11 de Mayo del año 2011, por la que se resuelve otorgarle una gratificación por haber cumplido veinte de servicios oficiales al 01 de Abril del 2006, equivalentes a dos remuneraciones integrales, ascendentes a S/. 2,451.58 (dos mil cuatrocientos cincuenta y uno con 58/100 nuevos soles).

**Segundo: CONTESTACION DE LA DEMANDA**

Que, por escrito de folios 25 y siguientes el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash se apersona al proceso y contesta la demanda refiriendo que el emplazamiento no le corresponde pues el Director del Programa Sectorial IV de la UGEL – Carhuaz es el competente y obligado a dar cumplimiento a la Resolución Administrativa materia del proceso que cuenta con presupuesto propio y en su defecto efectuar los trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas conforme se aprecia de la propia resolución materia de reclamo por cuanto el acto administrativo no posee naturaleza o carácter de auto aplicativo.

**Tercero: TRAMITE**

**3.1.** Que, admitida a trámite la demanda por Resolución N° 1, su fecha 16 de Agosto del año 2011, conforme se verifica a folios 10 y siguiente, se procedió a notificar a la entidad demandada y es verse de los cargos de notificación de folio 14 y 24.

**3.2.** Que, mediante Resolución N° 03, su fecha 19 de Noviembre del año 2011, conforme se verifica a folio 31, se tiene por apersonado al proceso al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, quien absolvió el traslado de la demanda en los términos que indica; habiéndose declarado rebelde a la Unidad de Gestión Educativa de Carhuaz por resolución N° 04, su fecha 30 de Mayo de 2012, de folio 36 y siguiente, y ordenándose dejar los autos en despacho para emitir la resolución que corresponda, por lo que siendo este su estado se emite la misma, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Base Legal**

Que conforme a lo previsto en los artículos 1° y 2° del Código Procesal Constitucional, los procesos constitucionales tienen como finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo; los procesos constitucionales de Hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización.

**SEGUNDO: Petitorio**

La demanda tiene por objeto que se ejecute a su favor la Resolución Directoral UGEL – Carhuaz N° 0461 de fecha 11 de Mayo del año 2011, por la que se resuelve otorgarle una gratificación por haber cumplido veinte de servicios oficiales al 01 de Abril del 2006, equivalentes a dos remuneraciones integrales, ascendentes a S/. 2,451.58 (dos mil cuatrocientos cincuenta y uno con 58/100 nuevos soles).

**TERCERO: Naturaleza de la Acción de Cumplimiento**

**3.1.** La acción de cumplimiento es un “proceso constitucionalizado” que prima facie no tiene por objeto la protección de un derecho o principio constitucional, sino la de derechos legales y de orden administrativo, mediante el control de la inacción administrativa.

**3.2.** Se trata por tanto de un “proceso constitucionalizado”, como a su vez, lo es el contencioso administrativo, y no en estricto de un “proceso constitucional”, toda vez que en su seno no se resuelven controversias que versen sobre materia constitucional, aun cuando este haya sido creado directamente por la Constitución (artículo 200°, inciso 6).

**3.3.** Como todo proceso jurisdiccional (y los constitucionales y los constitucionalizados no escapan de tal condición) la posibilidad de que las pretensiones que se planteen en su seno sean objeto de un pronunciamiento sobre el

fondo, está condicionada que el demandante satisfaga los presupuestos procesales y en su caso la condiciones de la acción que la ley prevea.

**Cuarto.- El Requerimiento Notarial como presupuesto procesal subjetivo**

**4.1.** Uno de esos presupuestos procesales al que está condicionado el ejercicio del derecho de acción en este proceso, que puede denominarse de carácter subjetivo, es el que se deriva del hecho de que mediante la acción de cumplimiento no se controla la mera o simple inactividad administrativa, sino aquella que asume la condición de “renuente”, conforme lo expresa el inciso 6) del artículo 200° de la Constitución.

**4.2.** El legislador ordinario ha previsto que ese presupuesto procesal, que en el artículo 69° del Código Procesal Constitucional se denomina vía previa, no es otro que “el requerimiento por vía notarial, a la autoridad pertinente, del cumplimiento de lo que se considera debido, previsto en la ley o el cumplimiento del correspondiente acto administrativo o hecho de la administración dentro de los diez días útiles a la presentación de la solicitud.

**4.3.** Con la satisfacción de dicho presupuesto procesal, se persigue que se demuestre que no se trata de un simple letargo administrativo, sino que la autoridad responsable persiste en la inacción, pese a que el afectado en sus intereses legítimos le ha recordado que existe un mandato contenido en la ley o en un acto administrativo que aún no se ha cumplido.

**4.4.** En el caso de autos, la demandante mediante Formulario Único Trámite de fecha 27 de Junio del año 2011, con sello de recepción de la entidad demandada 28 de Junio del año 2011, requirió se cumpla con pagar el monto de S/. 2,451.58 nuevos soles que dispone la Resolución Directoral N° 00461-2011 del 17 de Junio del año 2011, que es el equivalente a dos remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber cumplido 20 años de servicio al Estado, requerimiento que guarda directa relación con el petitorio de esta demanda y que no ha sido cuestionada por la demandada.

**Quinto.- El Objeto de Control en la Acción de Cumplimiento**

**5.1.** Antes se ha dicho que la acción de cumplimiento protege derechos e intereses legítimos de los administrados que se deriven de la inacción de los órganos de la Administración Pública. Ella si bien en la doctrina recibe diversas denominaciones, ha venido siendo considerada por el Tribunal Constitucional bajo el título genérico de “inactividad material de la administración”.

**5.2.** De esta manera, la Constitución de 1993 consolidó un sistema integral de control de la totalidad de actuación administrativa. No solo de, los actos administrativos (expresos o presuntos) a los que se había constreñido el proceso contencioso administrativo hasta antes que se expidiera la Ley 27584, sino también de aquello que la doctrina administrativa denomina “inactividad material de la administración”, esta última como se ha dicho, a través de la acción de cumplimiento.

**5.3.** En efecto, mediante la acción de cumplimiento no se controla cualquier clase de inactividad, sino exclusivamente la que se ha denominado “material”, es decir la que deriva del incumplimiento de mandatos nacidos de la ley o de actos administrativos, donde no media la petición de un particular, sino donde se encuentra vinculado prima facie, un deber o el ejercicio de una atribución relacionada con sus competencias naturales.

**5.4.** Mediante la Acción de Cumplimiento no se controla la denominada “inactividad formal de la administración”, es decir, la que se origina tras el ejercicio del derecho de petición por un particular, pues esta tiene su instrumento natural de control en la técnica del silencio administrativo negativo, cuyos efectos procesales (derivados de su acogimiento) tienen el propósito de no dejar en indefinición al administrado que hubiese petitionado algo o hubiese interpuesto un medio impugnatorio en el seno de un procedimiento administrativo y que pese a ello no hubiese recibido algún pronunciamiento expreso.

#### **Sexto.- Características del mandato contenido en la ley o en el acto administrativo**

**6.1.** Evidentemente, para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver (que como se sabe carece de estación probatoria) se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo tenga determinadas características.

**6.2.** Que, conforme a la *STC N° 0168-2005-PC*, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal para que sea exigible a través del presente proceso constitucional. En los fundamentos 14 al 16 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional ha señalado que para que mediante un proceso de cumplimiento, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber:

- a) Ser un mandato vigente;**
- b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal;**
- c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares;**
- d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y**
- e) Ser incondicional**

Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

**6.3.** Que, en el caso de autos, esta judicatura considera que la pretensión debe estimarse, por cuanto es un mandato vigente, cierto y claro, puesto que se infiere indubitadamente de la Resolución Directoral Regional N° 00461-2011 del 11 de Mayo del año 2011 que la demandada tiene derecho a que se le pague DOS REMUNERACIONES TOTALES PERMANENTES DE GRATIFICACION POR SUS VEINTE AÑOS DE SERVICIO, no estando sujeta a controversia compleja ni a interpretación dispar; es de ineludible cumplimiento e incondicional, no siendo óbice la disponibilidad presupuestal que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas, porque en todo caso la UGEL – CARHUAZ, ha tenido el tiempo necesario para realizar las gestiones ante este organismo y efectivizar el pago, más aun si se tiene en consideración que a la fecha han transcurrido más de un año de expedida la

Resolución por parte de la demandada no habiendo demostrado en este proceso haber realizado diligencia alguna ante ninguna entidad para cumplir con su responsabilidad.

Por tales fundamentos, estando a las normas legales antes invocadas, **la señora juez del JUZGADO MIXTO DE CARHUAZ de la Corte Superior de Justicia de Ancash**, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación; **FALLA:**

Declarando **FUNDADA** la demanda de Cumplimiento, interpuesta a folios siete a nueve por doña **María Lourdes ITA FIGUEROA** contra la **Unidad de Gestión Educativa Local Carhuaz**, en consecuencia se **ORDENA** que el Demandado **CUMPLA** con **PAGAR** la suma de S/. 2,451.58 (dos mil cuatrocientos cincuenta y uno con 58/100 nuevos soles) en un plazo perentorio de diez días, bajo apercibimiento de imponerse una multa a los responsables.-

**Notificándose.-**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**1° SALA CIVIL - Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00383-2012-0-0201 -SP-CI-01**  
**MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**  
**RELATOR : ARTEAGA LEYVA MARILUZ**  
**DEMANDADO : UGEL DE CARHUAZ,**  
**DEMANDANTE : ITA FIGUEROA, MARÍA LOURDES**

### **Resolución Nro. 10**

Huaraz, diecinueve de Diciembre  
del año dos mil doce.

**VISTOS;** En audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, viene en apelación la sentencia signada con el número cinco, su fecha diecisiete de julio de dos mil doce, de folios cuarenta a cuarenta y cinco, que falla declarando Fundada la demanda de cumplimiento, interpuesta a folios siete a nueve por doña María Lourdes Ita Figueroa contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, en consecuencia se Ordena que el demandado cumpla con pagar la suma de S/. 2,451.58 (dos mil cuatrocientos cincuenta y uno con 58/100 nuevos soles) en un plazo perentorio de diez días, bajo apercibimiento de imponerse una multa a los responsables; con lo demás que contiene; **SEGUNDO:** Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional, para los efectos de la garantía constitucional de acción de cumplimiento, constituye requisito especial de la demanda que la demandante haya reclamado por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud, no siendo necesario aparte de dicho requisito el agotamiento de la vía administrativa que pudiera existir; **TERCERO:** Que, en el caso de autos al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, la demandante ha cumplido con formular el requerimiento respectivo, con fecha veintiocho de junio de dos mil once, como es de verse de folios seis, dando

cumplimiento de ese modo a lo establecido por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional; **CUARTO:** Que, el objeto del proceso de cumplimiento, es exigir la eficacia de las normas con rango de ley y también de los actos administrativos emanados de la administración pública, que funcionarios o autoridades se muestren renuentes a acatar; **QUINTO:** Que, de autos se desprende que la resolución cuyo cumplimiento exige el actor, es la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz N° 00461, de fecha diecisiete de mayo de dos mil once corriente a folios cuatro, que resuelve otorgar por haber cumplido veinte años de servicios en dos mil cuatrocientos cincuenta y uno con 58/100 nuevos soles (S/. 2,451.58), a favor de María Lourdes Ita Figueroa, la cual ha sido emitida al amparo de lo prescrito por la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, y Decreto Supremo N° 019-90-ED y por autoridad competente, habiendo dicha resolución quedado consentida y se encuentra vigente, apreciándose de ella un mandato cierto y líquido, no obstante, no se ha cumplido con hacer efectivo el pago; **SEXTO:** Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente número 168-2005-PC, publicado en el diario Oficial "El Peruano" el veintinueve de Setiembre del año dos mil cinco, el máximo intérprete de la Constitución ha precisado los requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible vía el proceso de cumplimiento. En consecuencia, dado que en la presente causa el mandato cuyo cumplimiento se exige satisface dichos requisitos, la demanda debe ser estimada; **SÉTIMO:** Que, en efecto de la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz N° 00461, de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, se aprecia un mandato vigente, cierto, claro, asimismo, no está sujeto a controversia compleja, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, reconoce un derecho incuestionable del reclamante, permite individualizar al beneficiario y su satisfacción no requiere de actuación probatoria; **OCTAVO:** Que, pese a ello la entidad demandada no ha cumplido con hacer efectivo el pago; pues el argumento vertido en la contestación de demanda de folios veinticinco a veintiocho no exime de responsabilidad a la emplazada; sino que pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo del recurrente y de mantenerse aquella, afectará la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas; que además a la

larga genera desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho, deslegitima al estado democrático ante los ciudadanos. Por lo que la demandada para su cumplimiento debe realizar las coordinaciones pertinentes en el plazo de diez días con el Titular del Pliego Presupuestario o quien corresponda, a fin de hacer efectivo el pago a la demandante durante el presente año, o en su defecto programar el cumplimiento de la misma para ser atendido en el ejercicio presupuestario siguiente; bajo responsabilidad; que siendo esto así, los argumentos vertidos por la emplazada en su escrito de apelación no enervan la recurrida; más aún, si como se tiene dicho se halla en la obligación de gestionar y cumplir con su obligación; **NOVENO:** Que, en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cosas Inconstitucionales, por "*(...) constatarse (...) los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos*"; **DÉCIMO:** Que, siendo esto así la demandada, Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con sus obligaciones. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veinte y seis de enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del años dos mil seis y otros; **UN DÉCIMO:** Que, de otro lado se advierte que el Juez de la causa en la resolución apelada no ha dispuesto que se dé el pago de los costos del proceso, no obstante, conforme lo prevé el segundo párrafo del artículo 56° del Código Procesal Constitucional, en los procesos constitucionales el Estado sólo puede ser condenado al pago de costos, siendo ello así, se colige que procede el pago de los costos en el presente caso, pues la emplazada es una entidad del Estado, y estando a que el

accionante ha obtenido sentencia favorable en el proceso, para lo cual todavía ha tenido que plantearlo para obtener el presente mandato judicial, siendo por ello aplicable la norma aludida, debiendo integrarse en dicho sentido; Por estas consideraciones: **CONFIRMARON**: La sentencia signada con el número cinco, su fecha diecisiete de julio de dos mil doce, de folios cuarenta a cuarenta y cinco, que falla declarando Fundada la demanda de cumplimiento, interpuesta a folios siete a nueve por doña María Lourdes Ita Figueroa contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, en consecuencia se Ordena que el demandado cumpla con pagar la suma de S/,2,451.58 (dos mil cuatrocientos cincuenta y uno con 58/100 nuevos soles) en un plazo perentorio de diez días, bajo apercibimiento de imponerse una multa a los responsables; **INTEGRÁNDOLA**: La misma señalaron con costos a cargo de la demandada; y confirmaron en lo demás que contiene dicha resolución; notifíquese y devuélvase; **Ponente Juez Superior Doctor Lagos Espinel.-**

**S.S.**

**LAGOS ESPINEL**

**BRITO MALLQUI**

**QUINTO GOMERO**

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Cumplimiento, en el expediente N° 188-2011-CI-JM-Chz, del Distrito Judicial de Ancash; Carhuaz, 2017.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 188-2011-CI-JM-Chz, del Distrito Judicial de Ancash, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 188-2011-CI-JM-Chz, del Distrito Judicial de Ancash, 2017?
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b>  ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.